

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 4832**

CELEBRADA EL MARTES 30 DE SETIEMBRE DE 2003

APROBADA EN LA SESIÓN 4841 MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2003



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	2
2. <u>RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Se analiza modificación a los artículos 1 y 9.....	4
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	17
4. <u>VISITA</u> . El plenario recibe al Dr. Jaime Ordóñez para tratar el tema de la Academia Internacional para el cumplimiento de la Ley .....	18
5. <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> . Relación de la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI.....	23

---

Acta de la sesión N.º4832, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario, en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, el día martes treinta de setiembre de dos mil tres.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén Salazar y Srta. Cindy Torres Quirós, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Olimpia López, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales, magíster Óscar Mena y Sr. Miguel A. Guillén.

M.Sc. Jollyanna Malavasi ausente con excusa.

### ARTÍCULO 1

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios público y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, conoce las solicitudes las siguientes solicitudes de viáticos: *Claudio Vargas Arias, José A. Vargas***

***Vargas, Alicia Hernández Peñaranda y Carlos Saavedra Reyes.***

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone las solicitudes de apoyo financiero. Señala que los viáticos del Sr. Claudio Vargas Arias fueron aprobados ad referendum.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación secreta el levantamiento de requisitos de Carlos Saavedra, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho Votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta requisito**

\*\*\*\*

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Vargas Arias, Claudio (1) Vicerrectoría de Acción Social	Director de Extensión Docente	Valencia, España	27 de setiembre al 05 de octubre	<i>Proyecto Alfa</i> "Desarrollo de un sistema homogéneo de evaluación permanente de la calidad de la educación continua basada en el modelo EFQM para Europa y América Latina  <i>Asistirá como representante de la Universidad de Costa Rica, en calidad de Vicepresidente del Proyecto</i>	\$1.166,57 (2)  \$330 Viáticos	\$990 Programa ALFA
Vargas Vargas, José Ángel Sede de Occidente	Catedrático	León, Nicaragua	01 al 07 de octubre	<i>Simposio internacional poesía nicaragüense del siglo XX: Homenaje a Pablo Antonio Cuadra</i>  <i>Presentará la ponencia: Julio Valle Castillo: una poética del desencanto</i>	\$250 Transporte terrestre y viáticos	\$250 Complemento de viáticos Aporte personal
Hernández Peñaranda, Alicia Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA)	Profesional 3	Valparaíso, Chile	05 al 08 de octubre	<i>IV Congreso Iberoamericano de Ingeniería de Alimentos CIBIA IV</i>  <i>Presentará la ponencia: Extracción y modificación de almidón de malanga y tiquisque</i>	\$ 238 Viáticos	\$ 970 Viáticos e inscripción International Foundation for Sciences (IFS)
Saavedra Reyes, Carlos Sede de Limón	Docente Interino (3 y 4)	Santiago, Chile	06 al 10 de octubre	<i>IX Seminario de Educación Musical</i>  <i>Expondrá sobre Bandas de percusión de Limón</i>	\$500 Viáticos	\$1.584 Pasaje, viáticos y gastos de salida Aporte personal

**ACUERDO FIRME**

- (1) Ad-referéndum
- (2) El 75% del valor del boleto aéreo (\$874,92) será reintegrado a la Universidad de Costa Rica, debido a que será cubierto por el Programa ALFA, el restante 25% (\$291,65) será cubierto por la Universidad de Costa Rica.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso b), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo interino.

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa en la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-023, presentado por la Comisión Especial en torno a la modificación a los artículos 1 y 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.**

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión de Reglamentos de este Órgano Colegiado presentó la propuesta<sup>1</sup> de modificación de los artículos 1 y 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, en la sesión 4810 (8) del 19 de junio de 2003, el Consejo Universitario, considerando que:

1- *El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal.*

2- *Dicho convenio indica: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciera.*

3- *Mediante oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002, algunos profesores han solicitado al Consejo Universitario que atienda con prontitud esta problemática.*

4- *Los supremos poderes del Estado, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Procuraduría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, así como las instituciones descentralizadas, incluyendo la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, posibilitan a sus profesionales la oportunidad de que, aun disponiendo de la correspondiente Dedicación Exclusiva,*

*puedan efectuar labores docentes a tiempo parcial en otras universidades estatales.*

5- *Han ocurrido reformas al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional que han provocado la jubilación de sus servidores, en perjuicio de la educación nacional, por lo que es necesario que la Universidad de Costa Rica aproveche los recursos humanos y replantee su sistema de incentivos salariales en aras de compensar el esfuerzo que realizan nuestros docentes en el sistema de educación superior como un todo.*

6- *Las universidades signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Universitaria Estatal de Costa Rica, y de acuerdo con la política general de cooperación y coordinación, y en particular los servicios de apoyo a toda la educación superior estatal, se encuentra que la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia, permiten que el funcionario con dedicación exclusiva labore en otras universidades estatales, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.*

7- *La Ley General de Control Interno determinó que: El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones [...]. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*

8- *La Universidad de Costa Rica ha sido y es una Institución caracterizada por sus políticas de equidad y justicia, las cuales han normado desde sus albores las relaciones con su cuerpo docente, constituyéndola en valioso ejemplo para las demás instituciones que han cimentado la democracia costarricense.*

9- *La Universidad de Costa Rica utiliza para su financiamiento recursos públicos otorgados por el Estado costarricense, igual que el resto de las instituciones universitarias estatales.*

10- *Hay profesores de las otras universidades, miembros de CONARE, que al amparo del régimen de Dedicación Exclusiva en su institución, laboran parcialmente en la misma Universidad de Costa Rica, lo cual significa para nuestros docentes una clara desventaja y un trato desigual de la administración, dentro de las mismas universidades, cuyas fuentes de financiamiento, en esencia, son iguales.*

11- *Siempre que no exista superposición horaria del docente y se respete lo estipulado en el artículo 41 del “Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica”, el hecho de que los profesores de la Universidad de Costa Rica participen como docentes a*

<sup>1</sup> La consulta correspondiente fue publicada en La Gaceta 20-2003 del 22 de agosto de 2003.

tiempo parcial en otras universidades estatales no demerita los alcances señalados en el Régimen de Dedicación Exclusiva; al contrario, toda condición de intercambio académico pluraliza la visión y conocimiento del profesor, lo que beneficia directamente la transmisión de información y experiencias hacia nuestros alumnos.

12.- La Universidad de Costa Rica, como miembro de CONARE, comparte los objetivos referidos a docencia, investigación y acción social, encomendados por la sociedad a las Instituciones educativas.

Acordó:

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación a las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica según el siguiente texto:

**NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

(Aprobadas en sesión 4706-02, 20-03-02  
Publicadas en el Alcance a la Gaceta  
Universitaria 2-2002, 04-04-02)

**Artículo vigente**

**Artículo 1: Objetivo**

La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente a la Institución.

**Propuesta de modificación**

**Artículo 1: Objetivo:**

La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica y, complementariamente, en otras

instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.

**Artículo vigente**

**Artículo 9 d): Prohibiciones (segunda parte).**

El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones: Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.

**Propuesta de modificación**

**Artículo 9 d) Prohibiciones (segunda parte):** El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones: Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada. Se exceptúan también las actividades académicas en otras universidades estatales, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento, siempre que no exista superposición horaria, según lo establece el artículo 41 del Convenio del Coordinación de la Educación Superior Estatal. Acuerdo firme.

2. Durante dicho período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió, para su estudio, observaciones de la comunidad universitaria correspondientes a:
  - M.Sc. Ana Lorena Alvarado Gámez, Coordinador Sección de Química Analítica, oficio de fecha 13 de agosto de 2003

- M.Sc. Carlos H. Herrera R., Coordinador Sección Química Industrial, oficio de fecha 7 de agosto de 2003.
- Dr. José Rafael González Maroto, coordinador Sección de Físicoquímica. FQ-003-2003 de fecha 21 de agosto de 2003.
- M.A. Manuel Martínez Herrera, Director Escuela de Psicología, EPS-0917-03 de fecha 23 de julio de 2003.
- MT.Ed. Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Escuela de Administración Educativa, oficio EAE-297-03 del 14 de julio de 2003.
- Isabel Cristina Arroyo V., Directora, Escuela Administración de Negocios, EAN-O-566-03 del 5 de setiembre de 2003.
- Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director Escuela de Filosofía, EF-191-03 del 19 de agosto de 2003.
- Dr. Vladimir Lara Villalobos, Director Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, ECCI-353-03 del 5 de agosto de 2003.
- M.Ed. Carmen Frías Quesada, Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. OO288-2003 de fecha 15 de julio de 2003.
- M.Sc. Patricia Ruh Mesén, Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, oficio de fecha 31 de julio de 2003.
- Lic. Jorge Alvarado Boirivant, MBA, Jefe Administrativo Sede de Guanacaste. SG-JA-0387-2003
- Prof. Eduardo Minero Torres –docente- y Prof. Niko Hilje Quirós, Coordinador Escuela de Química.
- Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia, VD-1849-2003 del 11 de agosto de 2003.
- Lic. Carlos García Alvarado, M.A., Contralor, OCU-R-127-2003 del 9 de setiembre de 2003.
- M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora Escuela Administración Pública.

De las reflexiones recibidas, se concluye que la comunidad universitaria concibe la modificación propuesta como una modificación necesaria, e incluso algunos universitarios indican no tener objeción alguna.

Asimismo, se reciben sugerencias para incorporar dentro de las excepciones de esta normativa, aquellos trabajos especiales que los funcionarios universitarios realicen con el SINAES. No obstante, en el análisis que realizó la Comisión de Reglamentos se concluye que la observación es válida, pero dichos casos estarían contemplados ya en las excepciones mismas.

Las observaciones recibidas por parte del señor Vicerrector de Docencia, Dr. Ramiro Barrantes, argumentan en torno a lo innecesario y contradictorio

de la modificación propuesta a los artículos 1 y 9 de las normas que regulan la Dedicación Exclusiva, por lo que concluye que no está de acuerdo con la reforma publicada.

Por su parte, en OCU-R-127-2003, la Oficina de Contraloría Universitaria reitera su criterio expresado en el oficio OCU-R-012-2003 del 30 de enero de 2003, en cuanto a que no es necesario ni pertinente *ampliar el número de entes compatibles con el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad, con el fin de lograr una mayor colaboración a las otras universidades estatales.*

Por lo tanto, esta Comisión analiza integralmente los oficios recibidos en atención a la publicación en *La Gaceta* 20-2003 con respecto a los artículos 1 y 9 de las normas que regulan la Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario eleva al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE

1. La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales.
2. Siempre que no exista superposición horaria del docente y se respete lo estipulado en el artículo 41 del "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica", el hecho de que los profesores de la Universidad de Costa Rica participen como docentes a tiempo parcial en otras universidades estatales no demerita los alcances señalados en el Régimen de Dedicación Exclusiva; al contrario, toda condición de intercambio académico pluraliza la visión y conocimiento del profesor, lo que beneficia directamente la transmisión de información y experiencias hacia nuestros alumnos.
3. Como resultado de esta consulta, se recibieron las observaciones de los siguientes funcionarios universitarios:
  - M.Sc. Ana Lorena Alvarado Gámez, Coordinador Sección de Química Analítica, oficio de fecha 13 de agosto de 2003
  - M.Sc. Carlos H. Herrera R., Coordinador Sección Química Industrial, oficio de fecha 7 de agosto de 2003.
  - Dr. José Rafael González Maroto, coordinador Sección de Físicoquímica. FQ-003-2003 de fecha 21 de agosto de 2003.

- M.A. Manuel Martínez Herrera, Director Escuela de Psicología, EPS-0917-03 de fecha 23 de julio de 2003.
- MT.Ed. Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Escuela de Administración Educativa, oficio EAE-297-03 del 14 de julio de 2003.
- Isabel Cristina Arroyo V., Directora, Escuela Administración de Negocios, EAN-O-566-03 del 5 de setiembre de 2003.
- Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director Escuela de Filosofía, EF-191-03 del 19 de agosto de 2003.
- Dr. Vladimir Lara Villalobos, Director Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, ECCI-353-03 del 5 de agosto de 2003.
- M.Ed. Carmen Frías Quesada, Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. OO288-2003 de fecha 15 de julio de 2003.
- M.Sc. Patricia Ruh Mesén, Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, oficio de fecha 31 de julio de 2003.
- Lic. Jorge Alvarado Boirivant, MBA, Jefe Administrativo, Sede de Guanacaste. SG-JA-0387-2003
- Prof. Eduardo Minero Torres –docente- y Prof. Niko Hilje Quirós, Coordinador Escuela de Química.
- Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia, VD-1849-2003 del 11 de agosto de 2003.
- Lic. Carlos García Alvarado, M.A., Contralor, OCU-R-127-2003 del 9 de setiembre de 2003
- M.SC. Mayela Cubillo Mora, Directora, Escuela Administración Pública.

La Comisión de Reglamentos analizó las observaciones remitidas por las instancias universitarias e incluyó las que consideró pertinentes.

#### ACUERDA

Aprobar la propuesta de modificación a los artículos 1 y 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

##### Artículo 1: Objetivo:

La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior

estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.

#### ARTÍCULO 9 d): PROHIBICIONES

El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:

- a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
- b) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.
- c) Dar asesoramiento, remunerados o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad de Costa Rica con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.
- d) Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.

Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:

- a) La percepción de derechos de autor.
- b) el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas
- c) cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.
- d) las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.
- e) aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y

sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.

Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.

El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.”

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta su desacuerdo con la ampliación a un cuarto de tiempo adicional de la Dedicación Exclusiva en universidades estatales, ya que desnaturaliza su sentido.

No ve en el documento una nueva razón, sino que se ratifica lo que se hizo antes de la consulta; tampoco se transcriben de parte de la comunidad nuevas razones, apoyando la modificación propuesta. Lo único que se argumenta –y es muy débil y cuestionable– es que la Dedicación Exclusiva, abierta de esta manera, presupone un intercambio académico que pluraliza la transmisión de información y experiencia.

Señala que el hecho de que las otras instituciones estatales permitan el cuarto de tiempo adicional, la Universidad de Costa Rica, por razones históricas, no tendría por qué hacerlo. Expresa, así como lo hizo en la sesión 4810, que tal cosa obedeció a la formación posterior de esas instituciones; es decir, en un momento histórico ellos requirieron abrirse de esa manera; y la Universidad de Costa Rica no lo necesita. Cree que el cambio iría en detrimento del interés institucional. Enfatiza que no hay un beneficio ni una conveniencia institucional para que se apruebe; lo único que ve es una conveniencia monetaria del interesado.

Recuerda que hace quince días, en el informe de la Contraloría Universitaria sobre honorarios, algunos exteriorizaron sorpresa

con algunos honorarios de miembros de la comunidad que son Dedicación Exclusiva. El caso de los honorarios, aunque es un dinero adicional que se gana ese profesor, es un servicio que se hace a la Institución. En el caso de la propuesta, es un permiso para que se haga un servicio no a la Universidad de Costa Rica, sino a una institución externa.

Considera que sería preferible abrir en forma generalizada y sin requisitos el tiempo y cuarto dentro de la misma Institución. En ese sentido, esta se vería más beneficiada, o bien entrar en un estudio más de fondo, si es que el porcentaje de la Dedicación es muy pequeño –punto que comparte– dado que se paga en la administración central de Gobierno porcentajes muy superiores; por ejemplo, se podría hacer un análisis y hacer un cronograma anual e incrementarlo, después de un estudio respectivo con la colaboración de OPLAU, hasta alcanzar un nivel que se considere adecuado.

Estima que provocarían una avalancha si se aprueba la propuesta, porque todos aquellos profesores que son de tiempo completo, pero no tienen la Dedicación Exclusiva porque se les permite medio tiempo adicional en el Convenio de CONARE, sentirían interés por acogerse a ella y tener el 30 por ciento y el cuarto más pagado. En otras palabras, sale más conveniente el tiempo completo más el 30 por ciento de Dedicación Exclusiva, más el cuarto de tiempo laborado en otra institución estatal, que estar ahora solo con el tiempo completo, más medio tiempo según el convenio de CONARE.

Por otra parte, indica que para que no se diga que este Órgano legisla en beneficio propio de algún miembro, desea dejar presentada ante la mesa una moción, para que en caso de que se apruebe la modificación haya un transitorio en el acuerdo. Da lectura al transitorio, que a la letra dice:

*“Ningún miembro actual del Consejo Universitario podrá acogerse a los beneficios de este acuerdo hasta que finalice su período como miembro del mismo.”*

EL M.Sc. ÓSCAR MENA siente que se debe ser congruente con el discurso, en el sentido de que si ellos están hablando de CONARE y de integración, deberían ser congruentes con eso. Ha visto en el ámbito de sedes regionales cómo se han integrado las otras universidades.

*\*\*\*\*A las nueve horas y dieciséis minutos ingresa en la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.\*\*\*\**

Paralelamente a eso, encuentra que es importante tomar en consideración que la Administración central del Gobierno tiene un porcentaje más alto. Si se habla de que la administración central del Gobierno tiene un porcentaje más alto y que en forma igualitaria en el considerando 4) la Comisión de forma muy clara señala que *“los supremos poderes del Estado, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Procuraduría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, así como las instituciones descentralizadas, incluyendo la UNA, la UNED y el Instituto Tecnológico de Costa Rica posibilitan a sus profesionales”*, ahí deben ser congruentes con el discurso, toda vez que la Universidad de Costa Rica es la única institución en Costa Rica que no permite transmitir conocimiento. Piensa que no deberían ser egoístas con el conocimiento, sino compartirlo, pues, *“es mejor hacerlo que no morir con él”*, lo que se haría si no se aprueba la propuesta. Destaca que las otras universidades permiten que se compartan esos conocimientos, habilidades y destrezas.

En cuanto a la calidad, considera que al compartir con otros estudiantes, el conocimiento se enriquece por el aporte que

dan todos los actores involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Respecto a la comunidad, señala que el país en general se vería beneficiado. Recuerda en una oportunidad que al señor Presidente actual de la Corte Suprema de Justicia le criticaban que funcionarios se trasladaran a otras instituciones, y la Institución que había invertido en capacitación no iba a ser beneficiada directa de los conocimientos adquiridos por esa persona. Don Luis Paulino Mora decía que el país en general se vería beneficiado y que no había que tener mentalidad egoísta.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que, ante la consulta a la comunidad universitaria, se tiene una respuesta, y, en términos generales, la comunidad acogió la propuesta, la ve como algo positivo. En ese sentido, considera que lo que procede es respeto a la opinión de la comunidad universitaria.

Manifiesta que en la Comisión se trabajó para que el documento saliera con una precisión mayor. Resalta que al objetivo 1 del documento se le agrega una posibilidad y que permite complementariamente hacerlo, porque antes no tenía ese hecho. Está de acuerdo en que el 30 por ciento de Dedicación Exclusiva debió haberse revisado oportunamente. Ante este nuevo escenario, la situación los llevará a reconsiderar ese punto.

Sostiene que la viabilidad de colaboración con los otros entes del Sistema de Educación Superior Estatal no era algo prohibido para los que tenían la Dedicación Exclusiva, sino que tenían un condicionamiento, la carta de entendimiento o firma de convenio.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda que compromisos y exigencias de agenda le impidieron que pudiera opinar en la primera discusión en plenario sobre este tema; así que esta sería la primera oportunidad para

manifestarse –en contra– sobre esta propuesta.

Indica que hay opinión en contra de esta modificación tanto de la Oficina de Contraloría como de la Oficina Jurídica. Puntualiza que las opiniones de estas oficinas no son académicas, sino aspectos de legalidad y de marco de conveniencia institucional, por lo que le parece muy importante que se conozcan a fondo. En el dictamen se hace referencia a la opinión de la Contraloría, pero no se hace referencia a la opinión de la Oficina Jurídica. Supone que es porque no fue reiterada para esta segunda fase de la propuesta, pero siendo una opinión de mucha fuerza en la primera fase y si se quiere aprobar esta propuesta; exigiría que la opinión negativa de la Oficina Jurídica estuviera documentada, para que así se tome conciencia en qué marco se está aprobando.

Hay dos argumentos que se han esgrimido a favor de la propuesta de modificación. El primero es que las otras universidades lo utilizan y se han dado elementos bastantes claros de por qué esa argumentación, para él, en este momento, no es válida, pues corresponde a un momento de la evolución histórica de las instituciones. Le gustaría poder discutir este asunto en la sesión de CONARE, hoy por la tarde, con los rectores de las otras instituciones para conocer cuál es la experiencia y la operación que los otros rectores han tenido, más allá de lo que el marco formativo en la otras universidades plantean. Segundo, se dice que es un mecanismo de enriquecimiento. Si esta argumentación es válida, desea, a manera de exposición, llevarla al absurdo. Actualmente, esa manera de enriquecimiento se da positivamente dentro de los acuerdos del CONARE que permiten hasta tiempo y medio; entonces, tienen –llevándolo al absurdo– un 50 por ciento de enriquecimiento. Al aprobar la propuesta, nadie querrá utilizar el mecanismo del 50 por ciento de enriquecimiento, sino que utilizará el de 25 por ciento. De modo que,

finalmente, lo que se logrará es que esa posibilidad de enriquecimiento y colaboración hasta por medio tiempo, se reduzca efectivamente a un cuarto de tiempo. Desde ese punto de vista, el argumento del enriquecimiento se cae por su propio peso.

Manifiesta que si se quiere promover el enriquecimiento, se puede hacer efectivo el tiempo y medio o buscar el mecanismo para que los profesores de la Universidad de Costa Rica puedan participar en las otras instituciones. Enfatiza que no está de acuerdo con que haga mediante una negación de lo que es la Dedicación Exclusiva, puesto que es dedicación exclusiva a la Institución, y esto es lo fundamental; por lo tanto, los argumentos de que ya se tiene el tiempo y cuarto dentro de la Institución y demás, para él no son argumentos válidos, puesto que siempre y cuando sea dentro de la Institución pueden llegar a los acuerdos que deseen, pero es muy importante que haya un compromiso con la Institución misma.

Señala que ya comenzó la “avalancha” de solicitudes sin que siquiera se haya aprobado esta modificación. Comenta una anécdota para confirmar que esa avalancha es real, el caso extremo de una profesora que firma el contrato de Dedicación Exclusiva y comenta al firmarlo que qué bien que puede hacerlo porque ella es profesora de cuarto tiempo en una universidad privada y que ahora las buenas condiciones del Consejo Universitario lo permiten; según esta persona, eso salió publicado. Se le aclaró que nunca se ha permitido que sea en una universidad privada, a lo que ella respondió que era evidente por extensión. Cuando se le explicó la situación, presentó la carta de renuncia a la universidad privada para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva. Puntualiza que ese es uno de los muchos casos de consultas y de presentación de documentos.

Puntualiza que no se tiene ninguna estimación de cuál podría ser el impacto financiero de esta modificación sobre las finanzas universitarias y le parece muy grave que no exista. En la actualidad, debido a la bonanza actual, se están aprobando plazas nuevas, nuevos regímenes de incentivos y ampliación de los regímenes de incentivos existentes. Estima que si se aprobara el dictamen, podrían llegar a un momento en que estarían en una situación inmanejable; es decir, por los mecanismos que han acordado en el Consejo Universitario, los montos no son infinitos. Llegará un momento en que podrían saturarse los recursos disponibles para cubrir este incentivo, puesto que podría darse el caso de que los que se dedican no tan exclusivamente a la Universidad desplacen a los que se dedican exclusivamente; es decir, aquellos que no tienen un nombramiento de un cuarto de tiempo en otra institución pública, podrían ser perfectamente desplazados en el régimen, por aquellos que tienen un nombramiento de tiempo y cuarto; y ahí estarían actuando en contra de la lógica institucional, o tendrían que decidir a cuántos de los que trabajan en otras instituciones se les da el beneficio y a los que trabajan solo en la Universidad de Costa Rica se les da el beneficio. En ese sentido, estarían creando un sistema que no sería de igualdad de derechos para todos los funcionarios universitarios y entrarían en una contradicción con el Reglamento mismo, puesto que no podrían aplicarlo; o bien, como medida extrema, abrir totalmente el sistema y pagar un cuarto de tiempo más a todos los profesores, subir la base salarial en 25 por ciento, por ejemplo, y así tener un impacto real y conocerlo de cuánto costaría.

Señala que es difícil de estimar el impacto real de la propuesta si esa prohibición desaparece, pues hay una gran cantidad de profesores que prefieren trabajar en otra institución hasta por medio tiempo, que acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva. La única manera

sería tomar todos aquellos que están trabajando en otras instituciones públicas y pretender que vuelvan a la Universidad de Costa Rica con Dedicación Exclusiva, ahí sí se podría hacer una estimación si se llega a tener la información de cuántos profesores trabajan en otras instituciones públicas.

Se refiere al argumento de compartir conocimientos. Señala que si ese argumento es válido, tendrían que abrirse a las universidades privadas y a los colegios. En ese caso se pregunta cuál argumento tendría él para pedirle a un profesor que no trabaje un cuarto de tiempo en un colegio de secundaria, pues estaría compartiendo conocimiento y haciendo una labor meritoria, pero no se estaría dedicando exclusivamente a la Universidad de Costa Rica. Le parece que la modificación es, finalmente, matar el Régimen de Dedicación Exclusiva y se sustituiría por regímenes abiertos a todo el mundo, por lo que se perdería el concepto de dedicación exclusiva a la Universidad de Costa Rica, el cual le parece un elemento fundamental de la gestión académica en el pasado y en la actualidad.

Finalmente, señala que hay algunos defectos de técnica jurídica que presentó el Dr. Ramiro Barrantes en su dictamen. La oposición del Dr. Barrantes no es solo en el fondo, en la operacionalización, sino, también, en la técnica jurídica del dictamen, porque en la definición del Régimen se introduce una excepción, la cual debería estar en el capítulo de excepciones. En las prohibiciones se introduce una excepción a las prohibiciones, que no está en las excepciones a las prohibiciones, que son un segmento aparte de las prohibiciones. Le parece una mala técnica jurídica meter las excepciones a las prohibiciones; es decir, separar excepciones que están dentro de las prohibiciones y excepciones que están dentro de las excepciones. Si se quiere mantener eso, podría estar dentro de las excepciones a las prohibiciones en un solo punto.

En resumen, indica que no considera válida la argumentación respecto del enriquecimiento académico, puesto que podrían tener mecanismos más válidos de enriquecimiento académico, y por el contrario, llevado al absurdo, ese proceso de enriquecimiento académico podría verse disminuido –no dice que se vaya a disminuir– en su intensidad. Segundo, no hay un análisis del impacto financiero que eso podría tener, el cual debe ser estimado responsablemente antes de tomar el acuerdo. Tercero, le parece que ese impacto financiero podría llevar a un efecto perverso de la nueva redacción, en el cual competirían los que se dedican en forma exclusiva a la Universidad de Costa Rica, a los que se dedican con exclusividad a las universidades públicas costarricenses; es decir, competirían por la disponibilidad para ese incentivo los que sí se dedican exclusivamente a la Universidad, que podrían ser desplazados por la demanda de aquellos que se dedican un cuarto de tiempo en otra universidad. Señala que si estuvieran en una situación de recursos infinitos, esa competencia no se daría, pero como los recursos no son infinitos, la competencia se dará necesariamente en algún momento de la aplicación de régimen. Además, reitera que la opinión de la Oficina Jurídica debe incorporarse al dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que se ha presentado en la sesión varias sugerencias de incorporar nuevos elementos al dictamen, los cuales le parecen atendibles, como el caso de ampliar las observaciones del Dr. Ramiro Barrantes y la inclusión de la opinión de la Oficina Jurídica. Le parece, en aras de la transparencia, que se incluya lo solicitado para que todos tengan una oportunidad real de comparar posiciones y que no se diga nunca que la Comisión escondió una posición porque le conviene. Enfatiza que esa no es la intención de ninguno de los miembros de la Comisión ni de los miembros del plenario. Por esta razón sugiere que el dictamen se amplíe.

Le parece atendible la moción presentada por el Dr. Claudio Soto, pues no existe interés de parte de ninguno de los miembros del plenario de apurar la aprobación de la propuesta para que caiga dentro del período en que están ejerciendo, y así trabajar un cuarto de tiempo en alguna otra universidad con reconocimiento de su categoría de miembro del Consejo Universitario y por lo tanto un pago adicional mucho mayor. Así que le parece aceptable que se incorpore ese transitorio.

En cuanto a preocupación expresada por el Dr. Claudio Soto y el Dr. Gabriel Macaya sobre que esa propuesta podría generarle costos y gastos a la Universidad de Costa Rica, indica que hasta donde él entiende, este proyecto es un mecanismo que permite a los docentes y administrativos a tiempo completo con Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, ir a laborar en otra universidad pública a cargo del presupuesto de la otra universidad pública, nunca de la de Costa Rica. Enfatiza que en ningún momento se sugiere que eso sea con cargo al presupuesto de esta Universidad.

Señala que el Consejo estableció, en otro acuerdo, los mecanismos para pagarles a los profesores universitarios de otras universidades estatales cuando laboran ese cuarto de tiempo en la Universidad de Costa Rica. Recuerda que la propuesta fue bastante restrictiva, distinta al trato que les dan en otras universidades, si fuera el caso de que algún docente de la Universidad de Costa Rica va a trabajar allá. No ve cómo puede causarle un perjuicio económico a la Universidad esta propuesta de cambio en las normas de Dedicación Exclusiva, salvo que personas que ya estén dando clases en universidades estatales, sin dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, decidan solicitar su incorporación al Régimen y renunciar a un cuarto de tiempo. Recuerda que eso se habló y se discutió en la primera presentación de la propuesta.

Opina que a la Universidad de Costa Rica le convendría más tener a un profesor a tiempo completo con Dedicación Exclusiva y con la opción de trabajar un cuarto de tiempo en una universidad pública, que tener a esa misma persona trabajando tiempo y medio sin dedicación exclusiva. ¿Por qué?, porque algunas personas podrán trabajar tiempo y medio, sin gran detrimento de sus facultades, pero la gran mayoría acumularían agotamiento, o simplemente estarían desatendiendo sus obligaciones en alguna de las dos instituciones; cumpliendo a medias. Además, el proceso de asimilación de los profesores en el Régimen de Dedicación Exclusiva no es automático, es contractual, por lo que la Universidad tiene la potestad de cancelarlo. En este sentido, señala que haya o no avalancha de solicitudes, no se va a perjudicar a la Universidad, puesto que solamente lo que esté presupuestado para Dedicación Exclusiva, es a lo que se puede comprometer la Universidad de Costa Rica.

Reafirma que concibe la propuesta como un mecanismo para que los profesores de la Universidad de Costa Rica vayan a dar lecciones a otras universidades.

Por otra parte, señala la existencia de programas conjuntos entre universidades, como los programas de posgrado; además, existe una normativa para el desarrollo de las sedes interinstitucionales que requieren que personas de la Universidad de Costa Rica se desplacen físicamente a dar lecciones en grado y posgrado a otras universidades. Entonces, estos programas conjuntos que han sido aprobados, y que generalmente forman parte de un convenio, tienen un limitante real, pues los profesores con Dedicación Exclusiva no pueden colaborar, salvo que lo hagan de forma ad honorem.

Finalmente, resalta lo que se indica en el dictamen en cuanto a que la Ley de Control Interno determina que el auditor y subauditor interno y demás funcionarios de la auditoría interna están exceptuados de

esta prohibición, incluso más allá de lo que se pretendería en la propuesta; por ejemplo, se exceptúa la docencia siempre que sea fuera de la jornada laboral. No se especifica el lugar de la docencia, se puede en cualquier lugar. Destaca que la excepción que tienen los auditores, subauditores y otros miembros de esos órganos, no tiene limitaciones, siempre que sea docencia, pueden hacerlo en colegios, escuelas, kindergarden, universidades privadas o públicas. Resalta que la propuesta lo que hace es ampliar las posibilidades de colaboración de los funcionarios universitarios de la Universidad de Costa Rica, en otras universidades públicas, pues todos son miembros de una misma estructura estatal de educación superior.

En razón de su desarrollo, algunas universidades tienen unas fortalezas y otras no; esas fortalezas requieren, muy a menudo, ser complementadas. Por esta razón, se da la solicitud, por ejemplo, de que un docente de la Universidad Nacional dé clases en la Universidad de Costa Rica. En el programa de posgrado de Agronomía tienen un profesor de estadística que ha colaborado durante muchos años, porque no se tiene el personal suficiente en la Facultad para atender las necesidades de posgrado. Igual, otros programas, en otras universidades requieren de las fortalezas de los profesores de la Universidad de Costa Rica. Entonces, se está generando un mecanismo para que se complementen las fortalezas de las diferentes universidades públicas y la educación superior se vea fortalecida.

Comparte con el Dr. Gabriel Macaya que el argumento del enriquecimiento no es convincente, no le ve visos de que sea verdadero ese razonamiento, puesto que hay un pago por un trabajo realizado. Le pareció comprender que había la intención de indicar que este sería un mecanismo que favorecería el enriquecimiento personal económico; enfatiza que eso no es correcto, porque hay una relación entre el trabajo realizado y la paga recibida.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER se refiere a la calidad del trabajo. Señala que con esta modificación, el profesor que en este momento esté trabajando tiempo y medio, amparado al artículo 41 de convenio de coordinación de la educación universitaria estatal de Costa Rica y que decida acogerse a la Dedicación Exclusiva, quién ganaría en ese sentido es la Universidad de Costa Rica, puesto que una persona trabajando tiempo y medio no rendirá igual que una persona trabajando tiempo y cuarto.

En forma específica a la moción propuesta por el Dr. Claudio Soto acerca de algunos de los miembros del plenario estén pensando en beneficiarse, considera que no hay ninguna intención de los miembros. Puntualiza que los miembros del Consejo que asumen cursos semestre a semestre es ad honórem; además, no tendrían el tiempo para asumirlo en otra universidad; y por ética no debería hacerse.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que en ningún momento dijo que el costo del cuarto de tiempo sea un costo que se carga a la Universidad, sino que la remuneración por Dedicación Exclusiva le va a costar a la Universidad; por ejemplo, si hay mil personas acogiéndose a la Dedicación, se tendrá que pagar mil veces el 30 por ciento del salario de esas personas. Hay un número importante de gente que actualmente no solicita este incentivo, porque no cumple con los requisitos reglamentarios, y esta propuesta abrirá un portón para que cientos de personas accedan a este incentivo, lo que tendría un costo de cientos de millones.

Después de haber escuchado lo expresado sobre el tiempo y cuarto, y tiempo y medio, señala que tampoco el tiempo y cuarto está cumpliendo adecuadamente sus funciones. Si en el plenario se dice que el docente con tiempo y medio no tiene tiempo suficiente, pregunta qué le garantiza a él que con tiempo y cuarto tenga tiempo suficiente. Enfatiza que

a él solo le garantiza que tenga tiempo suficiente el que sea de tiempo completo, y por eso se le da un incentivo para que se quede en la Universidad. Lo otro le parecen argumentaciones falaces. Puntualiza que si se quiere impulsar la calidad, no se puede aprobar la propuesta. Aprobarla sería abjurar a los procesos de calidad dentro de la Universidad. Si lo que se desea es mejorar la remuneración de los profesores, sugiere que se haga y se suba la Dedicación Exclusiva del 30 por ciento al 40 por ciento, por ejemplo; después de un estudio del impacto financiero que eso tendría.

Reitera que los argumentos de Dedicación son argumentos contradictorios. Le parece que eso es muy delicado, además, hay argumentos muy serios en contra y no son argumentos que van por la parte financiera; son argumentos que a él como administrador le preocupan y siente la necesidad de manifestarlo. Desea saber cuánto le costará a la Universidad esa modificación y cuánto le costarán otras cosas.

Comenta que la Administración, no sabe cuántos meses hace, presentó un esquema de nuevos sistemas de incentivos. Fue presentado mucho después de la propuesta y no ha sido discutida en el plenario. Considera que se siguen poniendo parches, cuando lo que se debe hacer es revisar, integralmente, el sistema de incentivos dentro de la Universidad. Puntualiza que el esquema ha sido presentado dos veces por la Administración, y no ha sido discutida en el plenario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ señala que si se quisiera ser purista, se tendría que dejar el sistema de Dedicación Exclusiva tal y como está, es decir, exclusividad en un sector reducido; pero si se quiere ampliar el rango de acción del personal que se va a mover, con ese Régimen para que se amplíe la cobertura al sistema de educación pública; entonces, es válida esta propuesta. Comenta que cuando razonó así en el seno

de la Comisión, le dio el apoyo a la propuesta, pues antes tenía dudas. Pensó que si se puede lograr mayor movilidad en un sector más amplio y que represente el ámbito de la educación pública, ahí encontró un elemento que le permitió apoyar esa propuesta sin sentirse incómoda con su concepción original. Considera que no pueden seguir pensando solo en un ámbito de acción tan reducido como la Universidad; tienen que pensar en el sector público, en las universidades públicas como un sector más unido.

Recuerda cuando don Luis Camacho expresó en una conversación que una meta deseable sería llegar a contar algún día con una movilidad total del personal académico dentro del ámbito de las universidades públicas. Ahora existe esa posibilidad, si se cumplen una serie de pasos es bastante burocrática y limitante. Enfatiza que tampoco es que todos los docentes son invitados por las otras universidades a dar cursos. Recuerda que a ella una vez la invitaron y tuvo que existir una carta entre el Rector de la universidad que la estaba invitando para la Universidad de Costa Rica, para que contestaran en otra carta que sí. Cuando todas las cartas estuvieron listas, ella ya había dado el curso, incluso lo dio ad honórem. Señala que el acuerdo del tiempo y cuarto es muy cerrado, el Consejo lo limitó a un grado, aunque en posgrado es más amplio, a que fuera en otra unidad académica, en un caso muy puntual y muy esporádico; por ejemplo, si alguien da un curso un año, no lo puede dar dos veces el mismo año.

Afirma que sí es cierto que las personas con Dedicación Exclusiva se van a laborar a las privadas; esto, porque ni aún con la Dedicación Exclusiva el salario del docente es razonable para la mayoría de las personas. Este es uno de los problemas más grandes que tienen que atender. Comparte con el Dr. Gabriel Macaya en cuanto a que debería haber otros mecanismos para mejorarlo.

Señala que hay dos propuestas de méritos. Una que había estado desde la época de don Claudio Soto, cuando fue Director del Consejo, la que quedó totalmente acabada; y otra que envió la Administración. Se dijo que para que no compitieran, entraran las dos al mismo tiempo al plenario. No sabe por qué no han entrado, pues entiende que las dos están muy estudiadas en cada Comisión, la Comisión de Reglamento y la Comisión de Política Académica.

De todos los argumentos dados, no le parece conveniente las restricciones que se sugieren, porque si esta propuesta se llega a aprobar y un miembro o miembro de este plenario es invitado o invitada por una institución a impartir un curso. No ve el impedimento ético o moral para que esa persona no acepte. Recuerda que en la mayoría de los cursos de posgrado pagan 150 mil colones por cuatro meses, no son sumas astronómicas.

Sí ve como una debilidad el hecho de que solo la Universidad de Costa Rica no esté dentro del sistema. Los docentes de las otras universidades públicas sí pueden gozar de esa movilidad en el sistema público.

Señala que es importante que se sepa que todo lo que expresó el Dr. Ramiro Barrantes se analizó punto por punto en la Comisión de Reglamentos, y en la mayoría de los puntos no tenía razón; en lo que tenía razón, se tomó en cuenta y se hizo un arreglo de redacción en el primer punto de la del documento que hoy se está conociendo.

Personalmente, considera importante que el Rector recoja información acerca de lo que ha pasado en las otras universidades del CONARE y lo informe al plenario, pues tener más información no estaría de más y les daría un criterio más justo.

En cuanto a los argumentos de la Oficina Jurídica, no cree que le aporten

nada a la propuesta, esta oficina lo que hace es decir que es un régimen contractual –eso ya se sabe–, de patrono único; en este caso que se analiza, el patrono lo que hace es posibilitar la ampliación hacia el sistema público. Considera que esta decisión es más de tipo político, no cree que tenga impedimento jurídico.

EL DR. CLAUDIO SOTO no cree que porque todos los demás lo tienen, la Universidad de Costa Rica tenga que tenerlo. Por otra parte, no está de acuerdo con el argumento de que se tenga que destrozarse la Dedicación Exclusiva a la Institución para ser salvadores de la calidad de los compañeros de tiempo y medio; es decir, bajarles a los que están con tiempo y medio, a tiempo y cuarto, para que puedan respirar y hacer un trabajo de mayor calidad.

La presión de los que pedirán la Dedicación Exclusiva para ir afuera un cuarto de tiempo, sí incidirá eventualmente sobre las personas que desean utilizar la Dedicación Exclusiva en el sentido original de dedicarse simplemente a la Institución y sólo a ella. No habrá mecanismos a priori de poder distinguirlos; en este caso, la Rectoría, que es la que decide sobre esos contratos, y se vería presionada.

Comenta que hasta el momento no ha escuchado ningún argumento en que se señale que esta propuesta sea de interés institucional. La conveniencia que ve es una conveniencia monetaria, específica de la persona interesada.

Considera que todos los argumentos que tiene el dictamen se han caído, por lo que le parece que el dictamen como está no se sostiene. Sería penoso que el Consejo Universitario votara este dictamen el día de hoy, y quedara aprobada una modificación en un dictamen tan débil. Estima pertinente el ofrecimiento del Dr. Gabriel Macaya de compartir con los demás rectores del CONARE esta propuesta y traer información acerca de cómo les ha funcionado la

Dedicación Exclusiva con permiso de cuarto tiempo en las otras tres instituciones. Sugiere que se espere para escuchar esa información antes de votarlo; y aprovechar la oportunidad para mejorarlo. Por ejemplo, aunque la opinión de la Oficina Jurídica no tenga consecuencia, que aparezca, así como los argumentos del Dr. Ramiro Barrantes, para que el dictamen se sostenga ante la comunidad universitaria y no votar sobre un dictamen destrozado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que el dictamen no es poco serio; por el contrario, es un trabajo amplio de la Comisión de Reglamentos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que por respeto al plenario, a la Comisión de Reglamentos y a la comunidad universitaria, es importante aclarar lo siguiente.

Primero, no acepta que el Dr. Claudio Soto diga que el dictamen es débil, porque la Comisión de Reglamentos realiza un trabajo serio.

Segundo, cuando se habla en el plenario de impacto financiero, se olvida que cuando se modificó la Dedicación Exclusiva, en el dictamen original se le solicitó el criterio a la Oficina de Planificación Universitaria. En el criterio enviado viene el impacto financiero, que en aquella oportunidad era válido, pero en el caso actual no lo es, porque los que laborarían en las otras universidades afectarían el presupuesto de ellas, no el de la Universidad de Costa Rica.

Tercero, en relación con la exigencia de que aparezca en el dictamen el criterio de la Oficina Jurídica, aclara que mediante el oficio OJ-1886-02, del 20 de noviembre de 2002, la Oficina Jurídica en el momento oportuno se pronunció al respecto. Tanto el dictamen de mayoría como el de minoría así lo hicieron ver al plenario. Asimismo, la Oficina de Contraloría, en esa oportunidad, cuando se presentaron los dos dictámenes

al plenario, en el OCR-012-2002 se pronunció al respecto. Después, a la luz del artículo 30, inciso k) se publica, y la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCR-127, vuelve a ratificar algunas cosas. Se pregunta por qué la Oficina Jurídica no lo hizo.

Señala que pareciera ser que se quiere cambiar el procedimiento y cuando revisa el reglamento de la Oficina Jurídica, el Reglamento del Consejo Universitario y el Estatuto Orgánico, no se indica en ninguna parte la obligación de incluir nuevamente un dictamen, para eso se saca a consulta a la comunidad universitaria; es decir, todos pueden participar, argumentar o reargumentar. Reitera que ahora se quiere cambiar el procedimiento, aspecto que se discutió ampliamente en la Comisión de Reglamentos.

Puntualiza que el dictamen es serio; está bien argumentado; sigue todos los procedimientos establecidos en la normativa vigente en esta Institución y se han dado todas las instancias correspondientes.

Recuerda que en una oportunidad el Sr. Miguel Á. Guillén decía que en el plenario, cuando no se gana alguna cosa, se trata de argumentar o reargumentarlas, como, por ejemplo, que el dictamen es débil, que sería importante consultar a los rectores. Resalta la pregunta por qué eso no se hizo antes si este dictamen tiene mucho tiempo, desde noviembre del año pasado hay notas y el representante del Rector participó activamente en esta modificación.

Reitera que desde ningún punto de vista se está violando la normativa jurídica existente en la Universidad. La Comisión de Reglamentos es muy seria, por lo que no acepta que se cuestione que el dictamen sea débil, y propone que se someta votación este dictamen.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación dejar el dictamen para que se

continúe mañana con el análisis de la propuesta mientras el Rector aporta los insumos que sugirió, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA continuar, en la próxima sesión, con el análisis del dictamen CE-DIC-03-023, presentado por la Comisión Especial en torno a la modificación a los artículos 1 y 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.**

### ARTÍCULO 3

**La señora Directora del Consejo Universitario presenta una modificación en el orden de la agenda de la presente sesión para recibir al Dr. Jaime Ordóñez.**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una**

**modificación del orden del día para continuar con los puntos 7 y 8 de la agenda.**

#### **ARTÍCULO 4**

**A las diez horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario recibe la visita del doctor Jaime Ordóñez, quien se referirá a comentarios de abogados y expertos en Derecho Constitucional y Derecho Público de la Universidad de Costa Rica y otras entidades públicas y privadas en relación con el proyecto de Ley: Academia Internacional para el cumplimiento de la Ley.**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da la bienvenida al Dr. Jaime Ordóñez, politólogo, profesor universitario de muchos años y con una gran experiencia tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.

Señala que el Dr. Ordóñez ha estado contribuyendo en la Comisión Especial que enviará a la Asamblea Legislativa un criterio sobre el tema de la Ley de la Academia de Policía de las Américas. Como este tema es complejo, es posible que llegue pronto al plenario y el profesor Ordóñez va a salir del país, consideró pertinente que se le escuchara para aclarar dudas.

DR. JAIME ORDÓÑEZ: -Gracias, señora Directora del Consejo, señor Rector y señores miembros del Consejo.

En primer lugar, quiero decirles que esta opinión que presentará no es una opinión sola de él, sino es la opinión de una serie de colegas de la Facultad de Derecho, quienes han venido reflexionando sobre este tema en las últimas semanas. No solo a solicitud suya, señora Directora, sino, porque es un tema que genera preocupaciones y polémicas dentro de varios de los especialistas en el ámbito del Derecho Constitucional, Derecho Público, etcétera, que estamos ligados a la Facultad

de Derecho o a la Escuela de Ciencias Políticas. En ese sentido, los comentarios que haré, los cuales consigné en un documento que envié hoy, no los hago a título personal, sino, también, de varios colegas que hemos participado en algunas reflexiones.

El consenso general que tenemos varios académicos es el siguiente. Si bien es cierto que la profesionalización de cuerpos policiales parecería ser algo deseable, no únicamente en el caso de Costa Rica, sino, prácticamente, en todos los países del hemisferio, una lectura cuidadosa del proyecto de ley que está en comisión legislativa, propone la creación de esta academia policial de rango americano para la protección del delito transnacional, y desde varias perspectivas, probablemente genera conflictos jurídicos con el ordenamiento costarricense.

Expondré algunos de los puntos de vista de la reflexión.

En primer lugar, una lectura cuidadosa del texto del convenio parece plantear serios problemas para el sistema jurídico, político y social costarricense.

El capítulo 2, en su inciso 4), describe las características y el objeto del convenio. El objeto es específicamente la lucha contra la delincuencia transnacional. ¿Qué es el delito de carácter transnacional? El propio convenio tipifica algunas de las posibles topologías de este delito: lucha contra la droga, el combate del terrorismo internacional, el lavado de dinero, etcétera.

Un análisis cuidadoso de lo que es el conflicto internacional en los últimos años, les hace ver que este tipo de delitos es de naturaleza muy distinta al conflicto policial que tradicionalmente nuestra sociedad enfrenta, los cuales podríamos denominar de carácter civil o común; es decir, los grupos que antagonizan la seguridad social y que participan de estos delitos son carteles antidrogas, grupos terroristas, que

tienen una enorme capacidad económica y militar. En ese sentido, la reflexión no es únicamente nuestra; hay un estudio que recientemente editó el Instituto de Altos Estudios Estratégicos de Francia, en donde reúnen a un grupo de 20 especialistas para analizar cómo es el mundo y la seguridad mundial después de los conflictos del 11 de septiembre de 2001.

Estamos ante una nueva naturaleza de conflictos, donde, probablemente, las guerras del siglo XXI no serán guerras interestadas, sino conflictos contra actores privados de carácter transnacional. Cuando ustedes individualizan en qué consisten estos conflictos, los carteles de la droga que el año pasado movieron 20 mil millones de dólares y que toda la estructura militar de la DEA no ha sido capaz de contrarrestar su influencia en la zona andina. Cuando uno ve el perfil del terrorismo internacional, nos damos cuenta de que no estamos hablando de una delincuencia común. ¿Cuál es la conclusión general del Instituto de Altos Estudios Estratégicos de Francia y otra serie de organismos dedicados a temas militares, de seguridad y control estratégico?, que ante sectores o grupos privados de carácter transnacional, delincencial y de carácter paramilitar, la respuesta policial es una respuesta de carácter contramilitar; es decir, no estamos ante la posibilidad real de hacer capacitación policial en términos tradicionales, sino hacer capacitación militar en términos militares. Ese es el objetivo de la academia. Esto plantea un problema jurídico, tema debate en la Facultad de Derecho y la Escuela de Ciencias Políticas.

La Constitución Política, en el artículo 12, proscibió el ejército en Costa Rica. El constitucionalismo moderno aconseja, en materia de análisis constitucional y de la evaluación de posibles inconstitucionalidades, hacer análisis de contexto; así que un análisis del contexto, no del texto, parecería indicar que si la Constitución Política proscribiera el ejército en Costa Rica, habría una enorme

contradicción que se permitiera en el país la capacitación policial-paramilitar o policial-contramilitar, características que tendría la Academia en cuestión. Repito, no estamos ante el perfil de una capacitación policial tradicional; el delito que se busca perseguir con esta academia es de una índole muy distinta.

Esta es una primera preocupación jurídica constitucional de base, la cual admite una lectura no solo jurídica, sino de carácter metajurídico; es decir, ¿queremos instalar en Costa Rica –un país que no tiene ejército, que tiene una proclama de neutralidad como parte de su régimen jurídico, etc.– una academia policial que va a involucrarse en gran parte del conflicto policial-contramilitar en el continente, sí o no? Nuestra percepción, no solo jurídica, sino suprajurídica es que aparentemente no.

Hay otro problema jurídico de fondo. Un convenio como este, ¿debería ser de carácter bilateral o de carácter multilateral? Problema número uno, se propone al parlamento costarricense la firma de un convenio, el cual es un decreto ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, no ha pasado por el Congreso norteamericano. Problema número 2, se presume en el texto del convenio de que ello tenga validez únicamente con la firma de dos partes; no obstante, la ambición del convenio es ser de carácter regional. Ahí, aparentemente, hay una contradicción seria, porque en los precedentes que nosotros tenemos (que podría ser creación de institutos o de academias con una vocación regional o continental americana) como el caso del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) con sede en Coronado, cuyo convenio es multilateral, firmado por todos los países de la Organización de Estados Américos (OEA), ratificado por una resolución de la Asamblea General de la OEA y con un hecho sustantivamente distinto, es que está financiado por todos los países de la OEA. El financiamiento multilateral le permite al IICA, dentro de la medida de sus

posibilidades, que la toma de sus decisiones sean multilaterales, de carácter colectivo y mancomunado.

En el caso de este convenio, tal y como se infiere del texto del proyecto de ley, estaríamos ante una entidad aparentemente con vocación americana, continental, pero financiado únicamente por el Gobierno de los Estados Unidos, y Costa Rica prestando infraestructura; es decir, en la práctica si el financiamiento es solo del departamento de Estado, de las estructuras de seguridad del Gobierno de los Estados Unidos, no existiría la multilateralidad en la toma de decisiones; en alguna medida formaría parte de las políticas de seguridad de los Estados Unidos. Con esto quiero decir que tenemos serias dudas, no solo sobre la conveniencia, la cual es una consideración de carácter metajurídica o supra jurídica, sino de la viabilidad jurídica de que el parlamento costarricense pueda o deba firmar un convenio con estas características que no tiene rango multilateral. Una cosa muy distinta es que el instrumento del convenio se someta a la Asamblea General de la OEA, que sea firmado por todos los países del continente, que todos los países del continente determine una cuota de financiamiento y que exista un órgano director que defina las políticas generales de la academia.

Aparte de estas consideraciones, existen otras de orden político. Si efectivamente el terrorismo internacional es uno de los enemigos del siglo XXI, si la droga y la cantidad de millones de dólares que mueve es uno de los problemas del siglo XXI, poner una academia con estas características (financiamiento bilateral, no participación multilateral, etcétera) en San José de Costa Rica, sería, en alguna medida, involucrar a Costa Rica en conflictos de los cuales no es parte. Costa Rica no es un consumidor importante de droga, no es productor, no tiene una política exterior generadora de terrorismo o contraterrorismo; es decir, un análisis de coyuntura o de contexto de tipo político

parecería desaconsejar la instalación de un convenio con las características señaladas.

Esto es en resumen nuestro punto de vista. Hay un documento base de dos páginas y media que hemos preparado que a solicitud del Consejo, podríamos ampliarlo en cualquier momento. La presentación es una opinión colectiva, lo que hice fue recoger los puntos de vista de varios colegas, quienes han discutido el tema en las últimas semanas por distintas razones.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ pregunta, en cuanto a la preparación del cuadro policial en Costa Rica y su relación con la Corte Suprema de Justicia, qué roce encuentra él.

DR. JAIME ORDÓÑEZ: -Ahí hay otra área de aparente conflicto no solo por Constitución Política, sino por normas sustantivas la Corte Suprema de Justicia tiene la potestad de imperio; es decir, primacía en la definición de políticas en esa materia.

Aparentemente, el convenio crea un régimen paralelo. Ahí hay un problema jurídico que no lo incluimos aquí, porque ya estaba en uno de los dictámenes anteriores que el Consejo les solicitó.

El otro hecho que nos genera preocupación es el régimen de inmunidades que se infiere del convenio. Una cosa distinta, desde el punto de vista del Derecho Público y del Derecho Internacional en la concesión de fueros diplomáticos, es la existencia de determinadas prerrogativas diplomáticas que es un fenómeno distinto a la concesión de inmunidades plenas.

No en todos los casos los organismos internacionales y los fueros diplomáticos que suponen en determinados momentos exenciones o exoneraciones fiscales o determinadas prerrogativas, suponen inmunidades plenas. Hay una diferencia reconocida doctrinariamente. La letra del convenio aparentemente les confiere

inmunidad plena a todos los capacitadores, oficiales, *staff*, etcétera, del proyecto, que además por el objetivo de la academia tendría que ser un *staff* muy grande, no inferior a 500 u 800 personas, si efectivamente va combatir terrorismo y lucha contra las drogas en toda América.

Desde el punto de vista fáctico, sería un elefante o una ballena; es decir, en un país tan pequeño como Costa Rica, una estructura de capacitación policial con preparación militar especializada, por las razones expuestas, supondría la existencia de 500 u 800 personas en términos realistas. ¿Quiere Costa Rica acostumbrarse a la imagen de convoy militar con inmunidad plena, como sucedió en la Zona del Canal de Panamá? Tengo la impresión de que, independientemente del problema jurídico, habría que considerar seriamente la juridicidad de ese estatus. También, en apariencia, plantea un problema de conveniencia política. Esos dos temas no lo mencionamos –repito–, porque estaban citados en algunos de los dictámenes que emitieron a ustedes los decanos. Creo que el decano de la Facultad de Derecho, don Rafael González Ballar, se refirió al tema.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agradece al Dr. Jaime Ordóñez el interés mostrado por los académicos en este tema.

Desea conocer si los académicos lograron percibir qué hay detrás de esta Academia. Señala que para la mayoría de los costarricenses es claro la abolición del ejército, lo que la Constitución Política ha establecido; es decir, la cultura que se estableció a partir del 48; pero a veces pareciera ser que estamos en otro país. Si bien es cierto que se dio con la recién pasada guerra en Irak, en términos de la participación de Costa Rica o de algunas personas, pero que definitivamente la experiencia que se ha dado en Panamá, Guatemala y Puerto Rico con respecto a esto, pareciera ser que no es del todo clara

para nuestro país, porque solo el hecho de que se haya pensado en Costa Rica, cuna de la democracia y antiejército, a él le gustaría saber si han logrado percibir algo más.

EL LIC. MARLON MORALES indica que Estados Unidos tiene un serio problema y está viendo a ver cómo resuelve la situación internacional derivada de la intervención militar en Iraq. Frente a esa situación y haciendo eco de lo planteado por el M.Sc. Óscar Mena, pregunta cómo llega este proyecto, decreto presidencial de los Estados Unidos, y cuál es la posición de los partidos políticos, de los ex presidentes y cómo se intuye el comportamiento de la Asamblea Legislativa y de política internacional de Gobierno, pues ha visto más una preocupación de los intelectuales por este tema; además, le parece que se está haciendo *lobby* para la Secretaría de la Organización de Estados Americanos.

DR. JAIME ORDÓÑEZ: -La trama que hay detrás es una decisión de seguridad del Gobierno de los Estados Unidos, justificada desde el punto de vista de los intereses de ese país. Los Estados Unidos quiere, en alguna medida, ampliar la base de apoyo de su lucha antiterrorista y de su política exterior en materia de seguridad, en lo cual los países pueden establecer distintos tipos de involucramiento de adhesión. Con esto quiero decir que independientemente de si el terrorismo contemporáneo tiene o no sus causales en la actitud de determinados países industrializados de Occidente, o si la droga en alguna medida es el resultado de una determinada política de los países consumidores –sobre esto hay una discusión internacional muy amplia en la última década y media–, probablemente, la posición de algunos analistas europeos y latinoamericanos que dicen “si los países consumidores fueran más permisivos no existiría mayor conflicto, no habría negocio, no habría carteles de droga”. Justamente nosotros no somos países consumidores. Los países centroamericanos se están convirtiendo básicamente en países puente,

países tráfico. La causal del problema no está particularmente en Centroamérica.

Ante esa justificación del Gobierno de los Estados Unidos, desde el punto de vista de los intereses propios del gobierno de ese país o del sector ideológico y económico que en este momento tiene el poder ejecutivo en los Estados Unidos, yo creo que puede existir una determinada respuesta política de los países latinoamericanos o los países occidentales en una u otra dirección.

Ahí es donde tengo la impresión de que quizás lo razonable sea que algunos países se planteen una alianza o una aceptación de la existencia de esos problemas, sin comprometer algunas de sus convicciones más internas como países, inclusive su seguridad interna.

No está claro a cambio de qué, en el caso de que Costa Rica aceptara la suscripción de un convenio con estas características, que repito, a mi juicio, si la Sala Constitucional se pronunciara de alguna manera aguda sobre este tema, me parece que habría no solo problemas de constitucionalidad, sino problemas de legalidad serios.

Están muy claros cuáles son los beneficios para el Gobierno de Estados Unidos. En primer lugar, es ponerle el sello marca de Costa Rica a una academia policial que si estuviese en Miami o en el Canal de Panamá tendría un sello de marca distinta. Costa Rica es país civilista, históricamente defensor y promotor de los derechos humanos, etcétera; muy probablemente esa patente o sello de marca que se le pondría a esa academia policial, le permitiría vender esta academia con otras características. En segundo lugar, saca la academia de las fronteras de los Estados Unidos. Una academia que capacita funcionarios militares contra la droga y el terrorismo, puede ser un objeto de ataque. Una cosa es tenerlo en Miami, otra en Puerto Rico y otra en San José de Costa

Rica; es decir, se saca esa posible fuente de conflicto de sus fronteras.

¿Cuál es la contraprestación? ¿Se nos va a pagar deuda externa y nuestro déficit fiscal por los próximos 20 años? ¿Vamos a recibir un gran beneficio? Aparentemente no. Yo tengo la impresión de que habrá algunos miembros de nuestra clase política convencidos legítimamente de ello; habrá algunos que no sé si tendrán algún interés particular. Sobre este tema no quiero especular, pero lo que sí quiero decir es que una visión desde afuera, de lo que son los aparentes mutuos beneficios de un esquema de este tipo, no los encuentro por ningún lado, en el caso de Costa Rica; al contrario, veo claros perjuicios. En primer lugar, nos involucra al crear una estructura que, aparentemente, en ausencia de un convenio bilateral, en ausencia de una resolución de la Asamblea General de la OEA, en ausencia de un financiamiento multilateral de todos los países del continente, con el perfil de una estructura financiada únicamente por el Gobierno de los Estados Unidos, sería básicamente una academia militar en función de las políticas en materia de seguridad exterior de los Estados Unidos.

En segundo lugar, nos convertiríamos en un *target* militar de estos grupos transnacionales tan poderosos desde el punto de vista económico y paramilitar. En tercer lugar, introduce al país un elemento que trastornaría no solo nuestra semiótica política, nuestra sociología como país, que es una estructura de carácter policial-militar con todo lo que significa en un país. De niño me tocó vivir fuera, viví en Panamá, en Guatemala por razones laborales de mi padre, y recuerdo lo que eran grandes estructuras con todo lo que supone, transporte, logística, comisariatos con las inmunidades para las personas que participan de estos fueros; es decir, es la creación de una casta particular, prácticamente injertada en la dinámica de un país.

Veo problemas jurídicos, además de problemas de orden constitucional muy serios como los mencionados. Si alguien me dijera que el país podría hacerse de la vista gorda en relación con un problema jurídico, porque hay un claro beneficio de carácter económico, pero ni siquiera lo veo. Creo que la firma de un convenio con estas características sería caer en la peor hipótesis de malinchismo político y malinchismo cultural. Estaríamos vendiendo la tranquilidad, la paz del país y una gran cantidad de cosas por espejos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agradece al Dr. Jaime Ordóñez su presentación. Comenta que ella también tuvo la experiencia de vivir en Nicaragua y Panamá; señala que lo expresado por él es real con todo lo que se debe vivir en un país que tiene presencia extranjera-militar. A los panameños les costó mucho sacar de su país ese enclave estadounidense, le costó sangre de su juventud, por eso los panameños de inmediato rechazaron la propuesta de la academia. Costa Rica se olvidó del Nóbel de la Paz, se olvidó de que fueron sus representantes quienes llevaron paz en el ámbito centroamericano en época de guerra casi generalizada, para ahora abrir un espacio muy peligroso para la vida nacional.

DR. JAIME ORDÓÑEZ: -A veces, hay que ubicar las cosas que uno dice en cierto contexto. Soy amigo de los Estados Unidos, me educé en ese país, hice dos posgrados, tengo una cercanía académica, incluso soy profesor con alguna regularidad de sus universidades, es un país que admiro y respeto en una gran cantidad de cosas. Sin embargo, creo que –y los propios Estados Unidos lo tienen en sus relaciones internacionales con otros países– hay que tener un grado de mesura y de equidad en las relaciones que uno se plantea, inclusive con países amigos.

Quiero decir con esto que el análisis, repito, no solo lo he hecho yo, sino varios de los colegas; somos muchos de ellos

educados en ese país; pero de allí a considerar aceptable que se firme un convenio no solo con estos problemas jurídicos y constitucionales planteados, sino con las contradicciones que supondría con nuestro *ethos* político, con nuestra sociología como país, etcétera, hay una cierta distancia. Pero me interesa puntualizar esto, para que no se crea que quien aquí lo hace a nombre de un antinorteamericanismo de base, ni mucho menos.

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta minutos se retira de la sala de sesiones el Dr. Jaime Ordóñez.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y dos minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Olimpia López, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Gabriel Macaya .\*\*\*\**

## ARTÍCULO 5

**A las diez horas con treinta minutos, el Consejo Universitario recibe la visita de los funcionarios de la Contraloría Universitaria, quienes expondrán “La relación de la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI”.**

*\*\*\*Ingresan los señores M.A. Carlos García Alvarado, Contralor, Lic. Donato Gutiérrez, Subcontralor, y Lic. Warner Cascante, funcionario de la Contraloría Universitaria.\*\*\**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da la bienvenida a los funcionarios de la Contraloría Universitaria, quienes

continuarán el análisis del tema “*La relación de la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI*”, iniciado en una sesión anterior.

M.A. CARLOS GARCÍA: -Es para nosotros de muchísimo interés estar en esta sesión, con el fin de continuar analizando el tema de la relación de la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad. Como lo referimos en nuestro oficio, nosotros consideramos que este es un análisis más que corresponde a una asesoría sobre este tema, que incluye aspectos relacionados con la naturaleza jurídica y administrativa entre ambos entes. Los principales aspectos que regulan su relación en el marco del apoyo de este ente en la vinculación remunerada de la Universidad con el sector externo. Asimismo, se resaltan algunos aspectos de interés en relación con la utilización de entes privados para apoyar los fines universitarios.

Cabe resaltar la complejidad e importancia del tema por lo que esperamos que este documento coadyuve como un insumo en el análisis y discusión de este, sin pretender tener la última posición al respecto -lo que es necesario que lo observemos-, posición que deberán definirla los órganos universitarios correspondientes, con la asesoría jurídica, técnica y académica que se pueda reunir dentro del concurso de las diferentes instancias universitarias.

El primer párrafo de nuestro oficio destaca, como parte del análisis que está llevando el Consejo Universitario, la temática de vínculo externo, macroproyectos y la relación UCR-FUNDEVI. Y ante la solicitud de la señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López, se realizó el estudio que luego le remitimos a consideración a este órgano colegiado el estudio denominado *Análisis sobre la Relación UCR-FUNDEVI*.

Dentro de este marco podrán observar algunos aspectos que han sido

motivados no sólo por la Dirección del máximo ente, sino que algunos otros miembros también nos lo han señalado, y exponemos como objetivo de nuestro estudio, el apoyo al Consejo Universitario en el análisis sobre la relación UCR-FUNDEVI.

Desde hace muchísimo tiempo, en las interacciones que en diferentes momentos hemos sostenido, tanto para ustedes como para nosotros, hemos considerado muy importante clarificar algunos de los aspectos que aquí mismo vamos a señalar:

Contribuir con el proceso de fortalecimiento y normalización del vínculo de la Universidad de Costa Rica con el sector externo. Esta temática es por el interés del Consejo Universitario de tener una vasta normativa, desarrollarla en el transcurso del tiempo, acondicionarla a las diferentes circunstancias en momentos en que participan los entes de la Universidad con todo el sector externo. Sin duda alguna, una de las grandes labores de la Universidad.

Y una de las razones interesantes para analizar esta relación UCR-FUNDEVI, el uso de Fundaciones, como organismos de apoyo a un ente público, lo cual es complejo. Es interesante, estamos utilizando un ente privado para satisfacer, en buena lid, parte de los objetivos encomendados a un ente público, a una universidad. Es muy interesante, es una nueva modalidad, es muy novedoso, amparado, como se verá más adelante, en una norma presupuestaria que le dio el marco referencial primario al señor ex Rector Dr. Fernando Durán, para que tomara la iniciativa de la creación de una Fundación, y luego el marco de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, donde se amplía más ese sentir e interés no solo de esta Universidad, sino de todas las universidades estatales, de contar con un ente que le ayudara a flexibilizar el manejo de muchos de los recursos, su apoyo, etcétera, y el desarrollo,

sobre todo en nuestro caso, de la investigación.

Más adelante, vamos a desarrollar los objetivos que se han planteado en la primera norma, el Acta Constitutiva de la Fundación, y la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* que la enmarca aún más en el asunto, amén de las reglamentaciones y normativas que se han vertido al respecto.

Sin embargo, según nuestro análisis, existen varios vacíos jurídicos que vamos a ver. Una norma que es considerada atípica, la norma que le dio fundamento a la creación de nuestra Fundación, y muchos otros más, como lo vamos a ver a lo largo del desarrollo de este trabajo.

Existen varias dudas y diversas interpretaciones de esa interacción, la transferencia de fondos, si se puede o no se puede, excedentes de un lado para el otro. La aplicabilidad de los mismos recursos es muy interesante. Hay gran interés de la Universidad y de la Fundación para revisar estas relaciones.

Los objetivos y ámbitos de acción, unos son los estipulados en la creación de la Fundación, en su Acta Constitutiva, que es un tanto diferente del que se manejaba en el Convenio, y distinto también del que se ha manejado en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*. Muy interesante el objetivo y el ámbito de acción.

La ejecución de tareas típicas de la Universidad de Costa Rica por parte de FUNDEVI. El objetivo primario inclusive se decía que la Fundación podría hacer investigación ella misma y realmente no ha sido el interés operativo de esta relación que eso sea de esa manera, sino, más bien, fortalecer la investigación que la Universidad realiza mediante sus diferentes institutos y centros.

El retorno de fondos de FUNDEVI hacia la Universidad de Costa Rica e

inversamente también, si la Universidad puede hacerlo o no. Se han dado normas en las que ha existido cierta permisibilidad y otras en que se ha negado.

Sobre la repercusión de la suscripción de contratos y convenios. El convenio marco que establece la Universidad con la Fundación para tratar de enmendar parte de esos vacíos legales y la interpretación de esos objetivos y la interacción que se quiere entre ambos entes, hacia uno y otro lado.

Es interesante que la Fundación, por sí, existe en el tanto y cuanto exista la Universidad de Costa Rica. Al revés no es tan válido. Por el hecho de que exista la Universidad, no necesariamente debe existir una Fundación, sino que se ha considerado como un instrumento para flexibilizar los mecanismos administrativos en el desarrollo de los proyectos.

En la suscripción de los contratos y convenios, mucho tiene que ver después con la responsabilidad que emana de ellos. Es muy importante. ¿Quién tiene la responsabilidad?, la Fundación, la Universidad, los investigadores o demás partícipes en cada una de las actividades que se desarrollan en la Fundación.

El grado de injerencia de órganos universitarios: si el Consejo Universitario, el Consejo de Rectoría, los investigadores o centros de investigación, qué grado real o no que tienen de injerencia sobre el accionar de la Fundación.

La naturaleza jurídica de la Universidad y la Fundación es uno de los grandes aspectos que tenemos en el desarrollo de nuestro informe. Ese interés lo señalamos de una manera muy genérica, por el origen para poder permitir o no el establecimiento de estas relaciones.

El uso de Fundaciones por parte de la Universidad de Costa Rica. La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y

Tecnológico abre un canal más amplio. Dice esa ley que podrá crear las Fundaciones que considere convenientes. Incluso habla de empresas auxiliares. Yo sé que aquí hemos pensado que se trataba de las empresas que se han manejado por medio de la Oficina de Administración Financiera, pero la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico no habla necesariamente de esas, habla de la posibilidad de que la Universidad pueda establecer empresas auxiliares en el pleno sentido de la palabra; es decir, como actividades potencialmente mercantiles de naturaleza jurídica privadas, generales y grandes.

Habla, además, aunque todavía no lo hemos desarrollado en el seno de la Universidad, pero la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* le permitiría hacer algo hasta de mayor alcance y de mayor envergadura en ese sentido.

La situación actual de FUNDEVI. Ellos mismos han estado tratando de desarrollar con algunos otros juristas, cuál es el interés de sus actividades y de su accionar para con la Universidad, y también el gran cuidado que en torno a todo esto pretenden las autoridades universitarias, que no sea lo que se conoce o denomina muchas veces como la actividad de una universidad paralela. Sería el gran peligro que todo esto encierra, y podría existir que la Fundación, como ente privado en sí mismo y con los objetivos de su Acta Constitutiva, le podría permitir perfectamente desarrollarse como una potencial universidad paralela, en el rango de sus actividades.

Otros aspectos implícitos en la relación, combinación de relaciones, conformación de su Junta Administrativa, la administración propia, la posibilidad de la fiscalización, la Asamblea, es algo que está estipulado en el Acta Constitutiva, mas no en la Ley de Fundaciones.

Consideramos como un aporte de nuestra Oficina, incluir una serie de conclusiones y sugerencias como para decir después de todo esto, algunas de las cosas que consideramos que serían propias del análisis del Consejo Universitario.

Me voy a permitir leer un párrafo que es interesante y que está estipulado en nuestro documento, en el que fuimos muy cuidadosos al tratar de indicarlo ahí y que resume mucho esto que estoy comentando, a manera introductoria,.

*Es evidente –que todas estas diferencias, vacíos, etcétera-, en forma ineludible la necesidad de revisar la relación y determinar entre varias opciones, cuáles serán las más apropiadas, para facilitar a la Universidad de Costa Rica el desarrollo del vínculo externo, dentro del marco que la Constitución Política que posibilita al ente universitario, en cuanto a sus potestades de autodeterminación y generación de rentas propias, las oportunidades que le da la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico. Todo en armonía con los demás cuerpos legales que regulan la interacción de entes públicos con entes privados.*

Ante ello, sea cual fuere la decisión que se tome, implicará no solo el establecimiento de políticas institucionales actualizadas, sino los “consecuentes” que habría que realizar para clarificar y fortalecer la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, con especial énfasis en el modelo de relación con otros entes que apoyan el logro de sus fines.

Con lo anterior resumo la parte nuestra introductoria, con el ánimo de contribuir con un documento que ha sido uno de los más importantes que hemos realizado durante este período, en apoyo a los intereses propios del Consejo Universitario de analizar aspectos de gran envergadura, megaproyectos, como se han

denominado, para el mejoramiento de los fines de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que, como todos saben, él fue un actor en la creación de la Fundación. La Fundación tiene tres momentos en su creación: primero, mediante un proyecto de ley que no tiene éxito; segundo, la norma atípica. La primera, Acta de Constitución de la Fundación parte de la norma atípica, y el Registro no acepta eso. Entonces, se abandona la justificación por norma atípica porque gracias a ella se interpretó que la Universidad podría constituir la Fundación. El Registro no aceptó y la única posibilidad fue hacerlo por vía de decisión personal del Rector.

No es cierto que estemos basados en una norma atípica y que eso pone en peligro la justificación o el marco de la Fundación. ¡No! La justificación que en cierto momento se dio respecto a la norma atípica no fructificó tampoco, lo cual es claro porque ni siquiera en el Acta de Fundación se hace referencia a esa norma. Hubo otra versión en que sí, pero finalmente –y solicita que lo corrijan si no es así, porque él está actuando de memoria–, no hay en el Acta Constitutiva de la Fundación, una referencia a la Norma 73 de la Ley de Presupuesto de aquella época.

M.A. CARLOS GARCÍA: -Tenemos claro, igual que el Dr. Gabriel Macaya, cómo realmente fueron los hechos. Nosotros, en el transcurso del desarrollo del documento, aclaramos esos aspectos. Es válido. Sabemos que por eso el Rector de aquel entonces, Dr. Fernando Durán, tuvo que optar por conformar una Fundación a título personal, y así fue como quedó realmente la fundamentación plena. Tanto que la Contraloría, en un documento que citamos, se quedó en la gran duda, y se dio cuenta de que no era tan importante impugnar la norma de presupuesto porque, en realidad, se había eliminado como fundamentación plena para la conformación, y por eso se hizo de esta otra manera. Por ahí también

señalamos que el Rector permite que una persona física use el nombre de la Universidad. Es otro detalle, que una persona física pueda utilizar el nombre de la Universidad en los objetivos del Acta Constitutiva.

Por ahora quise referirme a todos los aspectos y dudas que surgen en torno a las relaciones UCR-FUNDEVI. No hemos sido extensivos completamente porque sobre esto hay mucho más que se puede aportar. Pero sí para que lo puedan tomar como un documento de insumo en las conversaciones y para aclaración de lo que nosotros creemos muy importante, qué queremos hacia delante. Nuestra posición tampoco es en contra de la Fundación, más bien creemos que hemos apoyado mucho el accionar de la Fundación porque ha sido uno de los instrumentos de interés de la Universidad de Costa Rica. Y no en vano ha tenido ya bastantes años el desarrollo de su gestión. Pensamos que con este análisis y reflexión se puede mejorar ese interés de las relaciones con un ente privado o cualquier otra alternativa que se considere conveniente a la luz del mundo actual.

LIC. WARNER CASCANTE: -Es un honor compartir con ustedes, y sin ánimo de ser exhaustivos, en el documento que tienen ustedes hoy, tuvimos la oportunidad de constatar documentalmente lo que el señor Rector ha expuesto. Cuando FUNDEVI se constituyó, el 1 ° de marzo de 1988, el único fundamento jurídico que existía era la Norma N.º 73 de la Ley 7015, que permitía a la Universidad de Costa Rica crear Fundaciones para ayudarse en su gestión.

Analizamos las actas legislativas en las que se encuentra la creación de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la N.º 7169. Pudimos también revisar, desde la constitución de FUNDEVI en 1988, hasta este momento, los documentos emitidos por la Oficina Jurídica, la Contraloría General de la República, la Contraloría Universitaria, lo que ha

resultado muy enriquecedor y nos ha permitido facilitar hoy este insumo que ustedes tienen.

En el índice del documento puede verse que uno de los aspectos preliminares y de orden que presupone un análisis de este tipo de relaciones entre un ente público como la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, es determinar quiénes son los actores, los sujetos y cuál es la naturaleza jurídica que tienen. Este punto tiene mucha importancia por sus consecuencias inmediatas, dada la forma en que se relacionan. No es el aspecto de fondo, pero sí tiene consecuencias importantes sobre el modelo y la relación.

La Universidad de Costa Rica, como sabemos, es un ente autónomo de derecho público, circunscrito en lo que indican los artículos 2 y 3 de la *Ley General de Administración Pública*, es un ente que por disposición constitucional es autónomo, aunque fue creado en 1940 bajo una ley especial, pero no hay duda de este primer punto.

La Universidad es un sujeto que debe obedecer al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública. Como todos sabemos, se sujeta a una jerarquía normativa muy específica, muy concreta, establecida en la misma Constitución y en el artículo 6 de la Ley General de Administración Pública; su naturaleza, evidente y consecuentemente, es pública. Pareciera que esto es bastante obvio, pero en el momento en que esta interacción entre estos dos entes se suscita, resulta importante tenerlo bien claro.

FUNDEVI, en cuanto a su naturaleza jurídica es un sujeto de derecho privado, lo cual no podemos olvidarlo a la hora en que analicemos las consecuencias que tiene su relación con la Universidad de Costa Rica. No sé qué nivel de duda habrá en la comunidad universitaria sobre la naturaleza

jurídica de FUNDEVI, pero a veces cuando se conocen ciertas concepciones sobre el uso de ese instrumento, uno piensa que la gente no lo tiene claro. FUNDEVI es un sujeto de derecho privado porque el artículo 1 de la Ley de Fundaciones así lo establece; es decir, las Fundaciones serán sujetos de derecho privado. En consecuencia, está sujeto al principio de autonomía la voluntad. FUNDEVI, como sujeto de derecho privado, puede hacer todo aquello que no le esté prohibido. El fundamento constitucional es el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad. Por más instrumento que sea de nuestra Universidad, FUNDEVI es un ente privado.

FUNDEVI se ha de sujetar también a la normativa de naturaleza privada y a la que regula la relación con los entes públicos. En el trabajo se encontrarán ustedes una referencia a un voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia muy interesante, redactado por el magistrado Hugo Picado, el cual se refiere a la naturaleza jurídica de las Fundaciones y lo deja muy claro. Toda esa normativa a que se sujeta FUNDEVI en determinado momento va a ser crucial para esa interacción entre los dos entes.

También, FUNDEVI se rige por la normativa que convencionalmente haya aceptado. Subrayo convencionalmente, como cualquier persona cuando hace un contrato se liga a él siempre, y cuando tenga voluntad de seguir sujetándose. Lo mismo sucede con, FUNDEVI que se sujeta a un Convenio, a una Carta de Entendimiento, mientras tenga vigente ese plazo, convenio, etcétera. Si de entrada no quiere sujetarse, ni siquiera suscribirlo, tiene esa libertad.

La Universidad de Costa Rica, como ya lo comenté, está sujeta a la Constitución Política, a los tratados internacionales debidamente ratificados, a leyes generales o especiales no académicas, a su Estatuto Orgánico, y lógicamente a los reglamentos

universitarios, a los lineamientos de la vinculación remunerada con el sector externo, a los acuerdos del Consejo Universitario, a las disposiciones de la Rectoría, de la Administración, a las circulares. O sea, el bloque normativo a que está sujeta la Universidad.

Por su parte, FUNDEVI tiene su bloque de legalidad específico, la Constitución Política, los tratados, las leyes generales o especiales, la Ley de Fundaciones, el Acta Constitutiva, su Reglamento, los lineamientos de la vinculación remunerada cuando decide actuar con la Universidad, y el Convenio UCR-FUNDEVI.

Lo más interesante de todo esto es que ambas entidades tienen puntos de contacto que nos interesan. Habrá normas de estas como la Constitución Política que es común a ambas y ahí estarán ciertas leyes, pero en el punto de convergencia están los instrumentos normativos comunes a ambos entes y que de alguna manera los dos deben sujetarse.

Tenemos, entonces, la Constitución Política, los tratados internacionales, el Acta Constitutiva. La Fundación, aunque haya sido creada por una persona física como ya lo comentamos, por el Dr. Fernando Durán, aunque haya sido en su carácter de Rector, registralmente, al quedar como persona física, hace que el Acta Constitutiva lógicamente se le aplique a FUNDEVI. Pero es un punto de relación, no obligatorio para la Universidad ni para FUNDEVI. Es un elemento mediante el cual interactúan.

Las leyes generales o especiales. Ciertas leyes que son comunes a ambas: la Ley Orgánica de la Contraloría General en materia de fiscalización de fondos públicos, la Ley General de Control Interno, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, únicamente en aquella parte que se refiere a sus principios.

Los lineamientos de la vinculación remunerada con el sector externo que ha establecido la Universidad. El Reglamento del Fondo de Desarrollo, Convenio UCR-FUNDEVI, etcétera.

Estos son básicamente los que hemos identificado, sin detrimento de que pueda ser sujeto a la complementación, al análisis respectivo. Es necesario definir esa zona de convergencia. Es el punto en el que las dos entidades, sin perder su naturaleza, sin perder su idiosincrasia, se relacionan. Es un punto de relación normativo que queremos aportar para el análisis respectivo por parte de la Oficina Jurídica o los especialistas en esta materia.

Pasamos ahora al fundamento del uso de Fundaciones por parte de universidades estatales.

La Universidad de Costa Rica tiene una potestad de autodeterminación y la Constitución Política, el artículo 85, le establece la posibilidad de generar rentas propias. Algunos inclusive han dicho que es un deber la generación de rentas propias diferentes al FEES.

Tenemos la creación de Fundaciones mediante norma presupuestaria, a la que se refiriera el señor Rector y que nosotros complementamos también, es la Norma N.º 73 de la Ley de Presupuesto 7015, del año 1985.

Y tenemos también la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Antes de esta ley de 1990, no había fundamento jurídico para crear Fundaciones, más que el artículo 73 de la Ley de Presupuesto como hemos visto. A partir de 1990 se da un contenido de orden legal para la creación de Fundaciones, en una norma en el marco de una Ley Ordinaria. La Sala Constitucional mediante algunos Votos ha establecido que no deben crearse funciones sustantivas, o dar potestades de creación de órganos o entidades en una Ley de Presupuesto. Esa

es la objeción de carácter formal, legal, que subsiste sobre la Norma N.º 73.

En el caso de otras Fundaciones de universidades públicas, este punto no es tan importante, pero para el caso de la Universidad de Costa Rica, cuando lo confrontemos con las diferentes tesis que se han dado sobre para qué es FUNDEVI, vamos a ver que esta Norma 73 tiene su sentido en una de estas tesis.

Es necesario destacar, según el análisis que hicimos de las actas legislativas y del mismo articulado de la Ley, que en ese momento las instituciones de Educación Superior requerían de un instrumento de orden legal para superar esa atipicidad de la Norma N.º 73 de presupuesto con la cual se había constituido FUNDEVI, pero necesitábamos dar esa solidez y esa estabilidad. La Asamblea Legislativa promulga la Ley 7169 y con ella aporta tres cosas:

El artículo 93 establece que las actividades de compra de insumos para los proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico se deben considerar actividad ordinaria. Esto era una novedad porque si las universidades querían comprar insumos para sus proyectos de investigación debían, hacerlo por medio de los concursos de licitación o licitatorios. Pero esta es la primera novedad que establece la Ley en el artículo 93, de que la compra de insumos que se requiere para los proyectos de investigación van a ser considerados actividades ordinarias. Por lo tanto, no van a estar sujetos a los procesos licitatorios.

El segundo aporte que hace esta Ley es en el artículo 94 en el que subsana bastante bien el problema que teníamos con la Norma 73 del año 1985, en que no había norma de una ley ordinaria que autorizara a las universidades a crear Fundaciones. Literalmente dice:

*Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios. Dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear Fundaciones y Empresas Auxiliares.*

Este es el verdadero sustento legal a partir de 1990.

Reitero lo que hablamos de Empresas Auxiliares. El señor Contralor se refería a las Empresas Auxiliares en cuanto a que no necesariamente tienen que ser el modelo de empresa auxiliar que nosotros, a nivel presupuestario y contable, concebimos en la Universidad de Costa Rica. Podría ser otra, pero ese es un punto que queremos aportar para la discusión de este tema.

El artículo 95 también. Es el tercer aporte que hace la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Una vez que permite crear esas Fundaciones para ese fin establecido, dice:

*Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por la venta de servicios sean trasladados en forma ágil y oportuna a los propios entes de investigación que los generaron. ¿Con qué propósito? Con el de asegurar la disponibilidad oportuna de esos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas. Cuando se trate de la venta de los servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.*

Ese es el mecanismo de retorno para que se hiciera sostenible la actividad de investigación científica y desarrollo tecnológico por parte de las universidades.

Esos son los tres artículos más importantes de la Ley 7169 que es la que genera un alivio –como lo decimos en el documento–, para el sustento jurídico de las Fundaciones de universidades estatales.

Otro punto que no sé si será más interesante o difícil, el fin el para el cual se crea una Fundación, y en este caso concretamente FUNDEVI, aunque la misma situación la tienen las universidades públicas. Han surgido varias tesis en cuanto al ámbito de acción de una fundación universitaria. La primera de ellas es la actividad de mercadeo. Otros dicen no, solo para Administración Financiera. Otra tesis que ha surgido es que FUNDEVI se creó para dar un apoyo logístico a la Universidad, y otras, sustentadas en la famosa Norma 73, han dicho también que puede ser para realizar la actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica. Así las denominamos muy arbitraria o convencionalmente entre los que hemos hecho el estudio: la tesis de mercadeo, Administración Financiera, apoyo logístico y actividad sustantiva.

La tesis de mercadeo enfatiza el ámbito de acción de la Fundación como un ente que apoya la labor de mercadeo de algunos bienes y servicios universitarios. Esta tesis tiene el problema de que es restrictiva, aunque tiene también una ventaja que es un enfoque más literal o va apegado a la *Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico*, pero se ha hecho el postulado de que ha sido para esta función de mercadeo. Tiene esas dos aristas que les he comentado. Esta tesis es la que ha apoyado la Contraloría General de la República.

No obstante, en el documento verán ustedes que hacemos la crítica de que esa tesis tiene ese carácter restrictivo. Bien podríamos sacarle más provecho a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y concebir la Fundación como algo más que mercadeo.

LIC. DONATO GUTIÉRREZ: -Esta tesis no deja de ser bien importante y afectaría sustancialmente la relación de la Universidad no solo con FUNDEVI, sino con cualquier otra Fundación que la Universidad quisiera crear. La tesis lo que sostiene en forma práctica es que la Universidad no puede utilizar a la Fundación para adquirir los insumos solo para venderlos. ¿Qué significa eso? Que todas las compras que en este momento se están haciendo por medio de la Fundación que están apoyando a las universidades, no se podrían hacer. Tendrían que hacerse por la Proveeduría de la Universidad. O que las contrataciones de Recursos Humanos, pago de honorarios, todas esas contrataciones que se hacen por medio de la Fundación, tampoco se podrían hacer. La interpretación toma literalmente la Ley y lo que dice es que lo único que ha autorizado el legislador es crear una Fundación única y exclusivamente para la venta de bienes. Los bienes y servicios son de la Universidad y deben de ser producidos en la Universidad. La venta es la que está autorizada.

La Contraloría General también se ha fortalecido un poco en esa posición, en uno de los documentos, porque esto en parte lo ha manejado un poco la Universidad Nacional en la relación con su Fundación. En los proyectos ellos hacen un híbrido en el sentido de que dicen no, unas cosas se van a manejar en la caja, pero al final de cuentas las compras se van a hacer por vía Proveeduría de la Universidad, aunque se pague por la Fundación. Esas cosas las ve uno así, pero sí afectarían sustancialmente si esa tesis prevaleciera. Hay un detalle importante en esto, que la Contraloría ha emitido diversos documentos en diferentes órganos que tiene dentro de ella misma y esta tesis está desarrollada en varios de ellos, no significa que en todos.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere a que el Dr. Jaime Ordóñez hace un momento manifestó que la teoría constitucional moderna implica hacer el análisis en función del contexto. Aquí,

entonces hay un problema de contexto. Cuando en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* –de nuevo tiene que reconocerlo porque así fue, él fue actor de la redacción de esa Ley–, don Alejandro Cruz, después de haber perdido en una elección en el Instituto Tecnológico se traslada al Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica, el Consejo le encarga el trabajo de resucitar un proyecto medio abandonado de esta ley y es en el que, con un grupo y en unas partes, él colaboró. Redacta esta Ley que es aprobada y olvidada porque quedó en el Gobierno el Dr. Óscar Arias. Fue retomada posteriormente por el Gobierno del Dr. Rafael Ángel Calderón Fournier para su implementación. Eso para el contexto.

La otra parte del contexto, que es muy importante y que tal vez es el gran pecado de esta ley, es que en ese momento se hablaba de la vinculación de la Universidad con el sector productivo mediante la venta de bienes y servicios. Esa era una frase compleja. Y cuando se hablaba de venta de bienes y servicios, era un resumen del concepto de vinculación de la Universidad con el sector productivo mediante la venta de bienes y servicios. Lamentablemente, lo que queda ahora, si no se hace ese análisis de contexto, es que esa Ley lo que autoriza es la venta de bienes y servicios. ¡No! Si se hace el análisis de contexto, y esto es particularmente importante y por eso insiste en que la Ley no es una ley para la venta de bienes y servicios. Los artículos 94, 95 y 96 no se ocupan de la venta de bienes y servicios. Esos artículos de la Ley fueron creados para promover los mecanismos de vinculación de la Universidad con el sector productivo, mediante la venta de bienes y servicios. Al desaparecer “mediante” y quedar para la venta de bienes y servicios, la Contraloría hace una interpretación que es totalmente literal y espurio del espíritu de la ley. Ahí hay que tener en cuenta eso porque no es un mecanismo como ellos dicen para que la Universidad pueda vender. Lo que es más interesante es que

toda la doctrina que se desarrolló del 82 al 88, 89, para la vinculación, decía que la vinculación era un proceso de doble vía. Con más razón, no es un proceso de venta de servicios, sino que es un proceso de doble vía y de adquisición de..., también, para poder hacer esa venta. De compra de tecnología, de compra de conocimientos al sector productivo, de venta de conocimiento al sector productivo. Eso es lo interesante de esa concepción. Sabe que la conocen bien, pero le parece que para la claridad de la exposición valía la pena hacer este comentario.

M.A. CARLOS GARCÍA: -Quiero hacer una agregado adicional. Lo que el Dr. Gabriel Macaya nos ilustra es completamente válido. La Fundación de la Universidad no necesariamente está adscrita a la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, en el tanto y cuanto ella fue fundada antes de esta Ley. De ahí que la Universidad le ha dado otra connotación a su accionar. Pero es bien interesante. Nosotros queríamos señalarlo porque es un camino para otras eventuales fundaciones. Habría que clarificar también ese contexto de objetivo que quisiéramos darle a un nuevo ente hacia el futuro. Sin embargo, la Contraloría General ha querido, como bien lo dice el Dr. Macaya, relacionar la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológica con la actual Fundación de la Universidad, lo que no necesariamente es tan válido. Pero valía la pena la aclaración.

LIC. WARNER CASCANTE: - Efectivamente, el comentario que ha hecho el Dr. Gabriel Macaya está contenido precisamente en las actas del expediente legislativo y concretamente en dos intervenciones en este expediente, la de la Rectora de la Universidad Nacional en aquel entonces, doña Rosemary Ruiz, y del Rector del Instituto Tecnológico de aquel momento. Esa tesis tiene esa crítica que le hemos apuntado de literalista en el texto final que quedó de la Ley. Se queda corta

con el contexto que se estaba dando en ese momento.

La segunda tesis es que básicamente la Fundación brinda servicios de administración financiera, control presupuestario y manejo de efectivo. Está enfocada hacia ese punto. También que la contratación administrativa y de personal la realiza el ente universitario. Esta es una de las cosas que nos diferencia de la Universidad Nacional, por ejemplo. Es una de las cosas que diferencia a FUNDEVI de FUNA. Aunque todas son fundaciones, todas tienen un contexto, un surgir y un actuar completamente sui generis cada una de ellas. Cuando nosotros analizamos los dictámenes de la Contraloría General, dirigidos, en el caso del Instituto Tecnológico a FUNDATEC, o a la Universidad Nacional, vemos que cada una de ellas tiene particularidades que en algunos aspectos pueden ser coincidentes con FUNDEVI, pero en otros no. Este es uno de ellos. El enfoque de administración financiera tiene un enfoque limitado a una de las funciones como evidentemente estamos apreciando. Un enfoque de administración financiera, control de presupuesto y manejo de efectivo.

Pasamos a la tesis de apoyo logístico. El error de la Fundación es ser un ente que asume funciones estrictamente de apoyo a la gestión sustantiva de la Universidad. Es también la tesis que hemos visto que ha sido una posición como generalmente aceptada en la Universidad de Costa Rica. Sea con un poco mayor o menor de precisión conceptual o terminológica, es la posición que se logra leer del contexto universitario. Y también nosotros lo podemos ver en los lineamientos para la vinculación remunerada del sector externo que es una tesis que si uno hace la lectura logra verla. La Oficina Jurídica, como parte de la Institución, ha respaldado esta tesis en varias oportunidades y más recientemente lo ha ratificado en un oficio de este año de fecha 24 de julio.

Merece atención especial esta tesis porque si es la que está manejando la Universidad, es un punto de referencia para evolucionar o eliminar las otras tesis.

Finalmente, tenemos la tesis que hemos denominado actividad sustantiva. Esta no es una interpretación a la Ley 7169, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico. No parte de esta Ley. Esta surge de las normas presupuestarias y del Acta Constitutiva de FUNDEVI. Como la Norma 73 quedó bastante abierta, está citada en la página 26 de nuestro documento, y voy a leerla textualmente:

*Autorícese a la Universidad de Costa Rica para que constituya y forme parte de ella Fundaciones, Asociaciones, y, en general, personas jurídicas sin fines de lucro que tengan como objetivo el desarrollo de la enseñanza, la investigación, la acción social, la creación artística y la difusión del conocimiento.*

Es interesante esta Norma 73, y en este contexto que estamos analizando se define el ámbito de las Fundaciones en términos bastante amplios. Esta tesis contiene varias objeciones legales de fondo: 1) la atipicidad de la Norma con la que se creó y 2) un asunto de límites entre la acción sustantiva de la Universidad y el cometido de una Fundación. Si una Fundación se puede crear para hacer prácticamente lo que está haciendo el creador. Esos son básicamente los elementos que tiene esta tesis denominada *actividad sustantiva*.

Sobre esta tesis, como pueden verlo en el documento, planteamos algunas de las tesis de Contraloría General, y pensamos que ha sido muy consistente al decir que no puede una universidad trasladar, delegar o controlar por medio de una Fundación proyectos o programas que deba desarrollar o ejecutar la misma

universidad, sea porque así lo exige su Estatuto o porque así se ha convenido en otros entes públicos. Va perfilándose por parte de la Contraloría un límite bastante concreto.

Esas son las tesis que sin entrar a decir cuál es la mejor o peor, cada una de ellas tiene sus particularidades, por lo cual únicamente queremos presentarlas como elementos para discusión y análisis y la posterior toma de decisiones.

Situación actual de FUNDEVI. Se desarrolla en el Capítulo 3 del documento que ustedes tienen, donde vemos aspectos como su creación, fines y ámbitos.

La creación tiene la particularidad –ya la adelantamos–, de que al haber un obstáculo de orden registral, aunque el ánimo del Dr. Fernando Durán, como él lo ha expresado en más de una ocasión, fue comparecer en su condición de Rector, en ese momento había una imposibilidad legal para que los entes públicos crearan Fundaciones. De hecho, en el documento se menciona un pronunciamiento de Procuraduría General muy claro y contundente en que hasta ese momento no se podían crear Fundaciones por parte de entidades. Pero eso fue antes de 1990. Con la promulgación de la Ley 7169 ya la Universidad podía crear fundaciones, pero el caso es que en la realidad ya tenía una Fundación creada, FUNDEVI, con un sustento normativo diferente.

Aparte del sustento normativo diferente que ya vimos, existe en FUNDEVI una situación actual, y es un problema en su creación, pues al ser creada por una persona física en el sentido estricto jurídico, esto se comporta como un distorsionante. Hemos tenido a la vista dictámenes de varios juristas –pueden verlo en las más de cuarenta citas al pie de página del documento–, que han coincidido plenamente en este mismo punto. Hay un obstáculo de orden formal, legal, por haber sido constituida FUNDEVI por una persona

física, con un ánimo diferente o lo que fuera, porque en el momento en que se constituyó no podía ser creada por la Universidad de Costa Rica. Es uno de los distorsionantes como veremos más adelante que está presentando FUNDEVI.

En cuanto a los fines y el ámbito de FUNDEVI, si echamos una mirada al Acta Constitutiva, podemos ver que los objetivos que se establecieron se acercan mucho –y ya podemos saber por qué–, a la tesis que llamamos de *actividad sustantiva*. Esto es un resabio de 1988 que lo tenemos en el 2003, el cual no ha sido posible corregir y eso está afectando de una u otra manera los fines y el ámbito de acción de la Fundación y lógicamente del Convenio. Este también, cuando se suscribe, recoge parte de esta filosofía que permeaba la relación UCR-FUNDEVI y se inclina más hacia una de estas tesis que no es la que ha sido respaldada por la Universidad y es la que tiene mayores objeciones.

Respecto a la situación actual de FUNDEVI, tenemos otros distorsionantes en cuanto a los órganos que la integran. FUNDEVI arrastra esas situaciones en cuanto a sus órganos; concretamente, tenemos la Junta Administrativa, el Comité de Vigilancia y la Asamblea. La Junta Administrativa tiene la situación de que, como se dice en el Acta Constitutiva, está compuesta por cinco personas, tres de los Vicerrectores de la Universidad de Costa Rica. Esto presenta un problema que la Contraloría General ha indicado mucho, en el sentido de que eso implica imponerles a sus cargos como funcionarios públicos, obligaciones más allá de las que el cargo tiene por antonomasia. Aquí tenemos un problema operativo. Presenta varias dudas, tal y como lo citamos en el documento, puede darse el caso de que por esas distorsiones que se arrastran, un Vicerrector cesó como tal, pero continúa siendo Directivo de la Fundación; entonces, perfectamente podría decir que él está ahí en su condición personal y cree que puede seguir siendo directivo de FUNDEVI, la

condición de Vicerrector era un requisito para el cargo, pero no para la permanencia y perfectamente este puede seguir. Como esa pueden haber varias hipótesis con las cuales podríamos jugar, pero el punto es que hay una situación de distorsión en cuanto a la conformación de la Junta Directiva de FUNDEVI. Pueden haber vetas de solución para este asunto, pero lo cierto es que hay objeciones legales, formales, planteadas sobre esto, por lo cual se trata de un punto que merece la revisión, el ajuste y la reflexión debidos.

El Comité de Vigilancia. En su momento se quiso emular a las sociedades anónimas mercantiles del Código de Comercio estableciendo un comité de vigilancia, pero, como todos sabemos, no ha podido funcionar porque su constitución está distorsionada. Nunca debió estar el Contralor universitario, tampoco el Jefe de la Oficina Jurídica, ni el de Jefe de la Oficina de Administración Financiera. La objeción más fuerte cae sobre el Contralor Universitario y desde 1991 –la Contraloría Universitaria en eso ha sido consistente y congruente–, lo venimos diciendo; hasta la fecha este punto no ha podido ser superado. Al igual que el otro de la Junta Administrativa y ya verán por qué hay límites muy concretos y muy objetivos que impiden que puedan darse ciertas soluciones.

Tenemos también la Asamblea de FUNDEVI que de una u otra manera toca a personas que están ejerciendo cargos universitarios. Tiene la misma objeción que desde el principio podría hacerse sobre el asunto de los Vicerrectores. La abanderada de esto ha sido la Contraloría General de la República y en el documento se citan los dictámenes para que puedan que ustedes analizarlos con calma.

Pasamos a otros aspectos implícitos: la dirección y control de FUNDEVI.

Quiero enlazar con la primera parte en la que habíamos hablado de las

consecuencias o las implicaciones jurídicas. Este es un punto de aplicación concreto porque si nosotros vemos que la Universidad de Costa Rica es un sujeto de derecho público y FUNDEVI puede hacer todo aquello que no le esté prohibido, la Universidad no le puede dar órdenes concretas, no puede inmiscuirse en su organización interna. FUNDEVI es casa aparte, muy cercana a la Universidad, pero en sentido estricto hay claridad, lo han dicho el Dr. Mauro Murillo, el Dr. Rónald Hernández, el mismo Dr. Hugo Alfonso Muñoz. Puede verse en algunos documentos que hemos podido consultar que esta situación es así. Eso plantea un problema operativo para la Universidad y FUNDEVI porque la esencia del asunto es que la Universidad pueda tener cierta injerencia en FUNDEVI. La esencia es si se crea –como lo dijo en algún momento el Dr. Mauro Murillo–, una Fundación, es para aprovecharnos de la flexibilidad de su régimen. La Universidad cuando crea FUNDEVI es para tener una cercanía bastante estrecha, y eso en este momento formalmente no es posible. Aunque la gente que ha estado en FUNDEVI y la misma gente que ha estado, de la Universidad, ha sido muy consecuente, muy decente, muy universitaria y muy consistente, en el aspecto formal esta objeción subsiste y en cualquier momento en que puedan cambiar las personas, es algo que puede ocasionar un problema más fuerte a la Universidad.

Otro aspecto implícito es la naturaleza de los fondos. Muy interesante este punto porque si bien es cierto FUNDEVI es fiscalizable por parte de la Contraloría General de la República, y la Universidad le transfiere algunos fondos ligados a los proyectos de investigación, cursos especiales y consultorías, hay ciertos fondos que son propios de FUNDEVI, que son de naturaleza privada, los que ellos puedan desarrollar. FUNDEVI, como una autodeterminación como persona, completamente separada de proyectos de investigación, consultorías y cursos especiales de la Universidad, puede

lanzarse a incursionar en ciertas actividades y eso no serían fondos públicos. Son fondos públicos todos los que tengan un origen público y especialmente aquellos que estén ligados estrechamente a la Universidad en los proyectos de investigación, consultorías, desarrollo tecnológico. Este es otro punto interesante sobre la naturaleza de los fondos. Es un aspecto implícito dentro de la situación en que están FUNDEVI y la Universidad.

Y, finalmente, en una forma muy sintética, las responsabilidades. Si, por ejemplo, hubiera un estudio de impacto ligado a un proyecto de la Universidad de Costa Rica en que FUNDEVI está colaborando, si hay alguna actividad, acción u omisión que implique responsabilidades, a quién demanda el tercero, a la Universidad o a FUNDEVI. Quién es el responsable. Estos aspectos han sido poco desarrollados y nosotros consideramos que resultaría oportuno que en forma preventiva la Universidad pudiera tomar las salvaguardias del caso, para que este tipo de situaciones como la dirección y control, la naturaleza de los fondos, las responsabilidades eventuales que se puedan tener sobre el actuar en un proyecto, en una actividad, en que puedan estar conjuntamente o por separado, FUNDEVI o la Universidad, pues terceros pudieran demandar a la Universidad.

En esta forma finalizo mi participación y posteriormente retomaré las conclusiones. El señor Subcontralor continuará con la exposición sobre este tema.

LIC. DONATO GUTIÉRREZ: -Con respecto a la dirección y control de FUNDEVI, igual que los otros temas, este se desarrolla mucho más en el documento. Una situación de las que observamos y que al final de cuentas requiere de la aclaración y de una posición por parte del Consejo Universitario, en la misma participación de los órganos universitarios en la fiscalización de las actividades de FUNDEVI. Estos

problemas, un poco de orden jurídico y de relación en los entes, han permitido incluso que en la Universidad se hayan presentado dudas concretas. Se ha dado el caso de que hemos solicitado información en FUNDEVI y nos han dicho: "¡Sobre estos aspectos, no!" Eso es parte de lo que se espera que en un análisis de estos llegue a finiquitarse. Como hay bastantes elementos jurídicos, e incluso los instrumentos son contradictorios unos con otros, eso genera alguna situación de confusión e incertidumbre que se espera aclarar.

Igual una parte de la injerencia que puede tener el Consejo Universitario o la Rectoría, formalmente, en relación con el manejo de FUNDEVI. O si el asunto en buena medida formalmente depende de la buena disposición de los funcionarios que asumen los cargos. En el informe van a notar que tiene ánimo de alertar en algunos puntos débiles que hay en la relación, y que si bien es cierto en estos momentos hay una muy buena disposición y muy buena armonía, hay lagunas, que incluso ya han venido generando dificultades, lo vimos con el Fondo de Desarrollo Institucional, dificultades concretas hasta operativas. Nos genera muchos problemas en el orden operativo. Ahora se dio con el manejo de los impuestos, de las exoneraciones, si es de la Universidad, si no es de la Universidad, si se puede exonerar por medio del nombre de la Universidad lo que compra FUNDEVI, o no compra FUNDEVI. O sea, son implicaciones que tienen su relevancia para el mismo Consejo y las responsabilidades que asume el Órgano en sí, en el sentido de que incluso afecta o no y en sumas importantes en cuanto a las relaciones con el Ministerio de Hacienda, o no. Y dependiendo de cómo se vea, podría tener consecuencias jurídicas.

Por tal motivo, la idea es revisar un poco fríamente cómo está la relación en estos momentos formalmente. Informalmente, claro que conocemos la coincidencia de objetivos y de buena disposición de todos los que intervienen en

el proceso. La idea es que no se alarmen cuando noten ese poco de énfasis en el documento, pues parte de lo que está formalmente establecido.

M.A. CARLOS GARCÍA: -Deseo agregar el enfoque de las responsabilidades porque, a mí mismo, en parte como Contralor, me preocupa sumamente que no esté delimitado o desarrollado abierta o plenamente el concepto de la responsabilidad. En los periódicos de estos últimos días, vimos un choque del que los costarricenses no nos hemos ni preocupado, pero viene a raíz de la parte de la empresa que no pudo terminar la explotación petrolera frente a las costas de Limón. Cuando nos hablan de cifras de 53.000 millones de dólares, esto produce un susto tremendo que impactaría la deuda de este país plenamente. Lo he mirado y en algunas oportunidades le he señalado al señor Rector, a la señora Directora del Consejo, qué pasaría si por medio de la Fundación se tiene que desarrollar una investigación y al final no se den los resultados esperados por un ente privado equis y que quisiera llevarnos a una demanda hasta multimillonaria en algún eventual caso. Es claro que en el Convenio se ha señalado que el investigador asume responsabilidad él particularmente; no se ha dado; pero qué sucedería si se diera, el tercero demandaría a la Fundación, a la Universidad, a ambos probablemente, y no sabemos ni el número incluso de las cifras. Nos ha pasado en pequeñito, cuando la Caja detectó que había gente con contratos de pagos honorarios y al final cobró como 50 millones de colones, digo pequeñitos, en comparación con esas cifras, aunque para la Universidad eso es mucho, estamos hablando de cifras manejables. Pero quién sabe qué sucedería si nos hablaran de 10.000 millones de colones, eso sería de una gran repercusión, una gran problemática.

De ahí también la importancia de limitar el campo de cuándo sí y cuándo no. Si uno contrasta, tal vez no lo expusimos a

plenitud, el objetivo que se dio en el Acta Constitutiva de la Fundación –que habla de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* que no es el nuestro, sino el del Acta de Constitución– es lo que ha permitido una mayor interacción a la Fundación como tal, pero incluso en ese objetivo, si uno lo tomara literalmente, hasta se podrían convertirse o realizar actividades sustantivas que le corresponden a la misma Universidad y no a la Fundación como tal. Eso valdría la pena contrastarlo, ver su responsabilidad, porque creemos que sí necesariamente debería ajustarse.

Ustedes van a ver ahora las recomendaciones o conclusiones así como las posibles soluciones que son las que realmente pueden llevar a la motivación de este gran análisis.

EL DR. GABRIEL MACAYA les pregunta si ellos indagaron la participación del Consejo Universitario en la creación de la Fundación.

LIC. DONATO GUTIÉRREZ: -No encontramos ningún acuerdo.

EL DR GABRIEL MACAYA indica que cree que fue en 1983 cuando el Consejo Universitario autoriza la creación de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación, en función el proyecto de ley. Habría que buscarlo, pero si su memoria no le falla fue en 1983.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ recuerda que el proyecto que elaboró el Rector cuando era Vicerrector de Investigación llegó al Consejo Universitario y recibió el aval, ella tiene ese documento, pero posteriormente no es de la forma propuesta como se aprueba la Fundación. Finalmente, ese acuerdo no tuvo un impacto. En el borrador que él presentó decía que la Fundación estaba sujeta al Consejo Universitario y que el Consejo la podía disolver si no llenaba sus expectativas. Al no crearse de ese modo, el Consejo quedó

fuera y la Fundación quedó totalmente privada.

M.A. CARLOS GARCÍA: -En ese caso valdría la pena rescatarlo.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que el punto importante es una decisión institucional de crear una Fundación. Que el mecanismo cambiara a lo largo de la evolución, es otra cosa. Recuerda porque ese fue uno de los aspectos fundamentales que se discutieron posteriormente y se consideró que había ya una aprobación del Consejo Universitario para la creación de la Fundación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que lo que se crea no tiene que ver con las características de lo que el Consejo en ese momento aprueba.

LIC. DONATO GUTIÉRREZ: -Al final de cuentas, para el análisis actual, tenemos que no se ha creado esa Fundación; es decir, que una Fundación creada por la Universidad de Costa Rica, no existe. En ese aspecto sí estamos con los problemas que conlleva lo que se quiso hacer y lo que realmente se hizo.

EL DR. GABRIEL MACAYA quisiera que ese comentario lo tomara con mucho cuidado porque podría convertirse en algo en contra. A lo que él va es que si hay una decisión institucional de tener una Fundación que controle la Universidad. Ese es el punto fundamental. Y que esa Fundación sea un órgano de gestión.

LIC. WARNER CASCANTE: - Efectivamente, hay un documento que rescatamos y analizamos, y el mismo Dr. Fernando Durán Ayanegui, con algún grado de frustración, finalmente por situaciones procedimentales-registrales, tuvo que constituirlo a título personal. Hay una explicación amplia que da la Contraloría General que dice y resalta que hay voluntad de la Universidad y en él en su calidad de Rector, ese fue el ánimo "fundando", el

ánimo de constituir FUNDEVI. Pero formalmente no fue posible cristalizarlo de esa manera, pero, evidentemente, ha habido desde el inicio un ánimo de la Universidad en crear su Fundación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ solicita que le amplíen porque por ahí leyó un documento en el que una empresa va a demandar por una ruptura de un contrato a la Universidad. Le surge la duda ante quién sería y cual es el grado de responsabilidad de la Universidad cuando una profesora o profesor, por ejemplo, se involucra en un proyecto que se administra por la Fundación. ¿Cuánto es la responsabilidad de la UCR en caso de fallas? Va a la Fundación y la persona es responsable de ese proyecto porque es universitaria, pero al mismo tiempo la contraparte está en la Fundación. Hay una ruptura a medias con la Institución al ser la Fundación privada. Es lo que se plantea en el caso que les menciona y le surge esa gran duda. Esos son hechos reales. Inclusive en el documento que leyó la persona dice "*quiero mantener relaciones con la Universidad de Costa Rica porque creo en ella*". Pero entonces con quién está manteniendo relaciones, con la Universidad de Costa Rica o con la Fundación como ente privado. Es un ejemplo que la preocupa y sobre todo le interesa saber cuál sería la salida legal, porque no la visualiza.

LIC. DONATO GUTIÉRREZ: -El detalle, a nivel general, es que si la Universidad ha promovido en todos sus documentos y decisiones que sea la Fundación un ente de apoyo, pero los proyectos son académicos aprobados por las Vicerrectorías; entonces, consecuentemente, en la mayoría de los casos –tal vez un caso particular donde FUNDEVI ha asumido funciones más allá que esas, cambiaría la situación–, si la Universidad aprobó el proyecto y la Universidad forma parte de la ejecución de ese proyecto y utiliza a FUNDEVI, la responsabilidad de la Universidad es inevitable. Esa es una consecuencia de la tesis que hemos manejado en el sentido de

que son proyectos universitarios, son fondos públicos, lo que conlleva que la Universidad asuma también su responsabilidad en ese sentido. En el caso de las Fundaciones que han tratado de desligarlo completamente y asumen eso de manera completa, entonces la Universidad podría, pero no es el modelo nuestro. El modelo nuestro en la mayoría de los casos tiende a que la Universidad sea corresponsable.

M.A. CARLOS GARCÍA: -El caso particular al que la Dra. Olimpia López hizo referencia, lo vamos a estudiar porque todavía no tenemos los diferentes elementos para determinar quién estableció las relaciones, etcétera. Pero precisamente por eso es tan importante la suscripción de los convenios, contratos, en cada uno de los casos. La misma Fundación, como ente jurídico independiente, puede suscribirlos. Algunos otros los suscribe con la Universidad y algunos los suscribe la Universidad por sí misma. Por ello hemos hecho recomendaciones en muchos temas de estos, para clarificar quién es el que tiene que suscribir, incluso firmar, y analizar cada uno de los contratos que se hacen. De ahí que en el ámbito académico, fuimos muy rigurosos en recomendar, por ejemplo, a la Vicerrectoría y al Sistema de Estudios de Posgrado, que las personas que dan lecciones no pueden ser empresas. Porque estaban contratando empresas en algunos momentos para dar lecciones. En realidad, no que contrataran tanto empresas, sino que quienes facturan son empresas. Pero en la vida real la gente muchas veces requiere que la responsabilidad sea incluso personal. No es lo mismo que uno contrate al despacho de Contadores tal, que me den la clase de Finanzas, a que yo contrate al doctor tal, y quisiera garantizarme que sea tal doctor quien me dé ese curso, porque necesito que la responsabilidad sea incluso personal de ese doctor fulano de tal que me da el curso. Por eso, hasta en pequeños aspectos o relativamente pequeños, porque pueden ser muy grandes, hemos sido muy celosos para que eso no se dé.

Caso contrario el del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que está contratando montones de empresas para dar cursos, clases, etcétera. Cuando se le vengán asuntos de responsabilidad, van a tener problemas reales. Pero en la Universidad, algunos pocos casos que se dieron, hicimos las recomendaciones correspondientes y se han tomado medidas por parte de la Administración. Asimismo, con personas, profesores, acción social, investigación o las relaciones con un ente privado, hemos tratado de dar muchas recomendaciones en ese sentido y aquí las sacamos nuevamente a colación porque son de interés.

LIC. DONATO GUTIÉRREZ: -Entre las conclusiones, después de revisar todos los elementos nuevos, está a disposición del Consejo Universitario, además de este documento, el que hizo el Dr. Hugo Alfonso Muñoz sobre la temática. Pedimos permiso a FUNDEVI para que los órganos universitarios pudieran utilizar dicho documento. También pedimos permiso a la FUNDATEC para que los órganos universitarios pudiéramos aprovecharnos de dos documentos correspondientes a análisis jurídicos que contrató la FUNDATEC, uno del Dr. Mauro Murillo y el otro de Rubén Hernández Valle, doctor en Derecho Constitucional. También está a disposición de cualquier comisión o grupo de trabajo o miembro del Consejo en forma individual, la recopilación de cinco o seis ampos, donde está clasificada una gran cantidad de documentos de todos los que se han ido generando de la relación de las universidades con las fundaciones. Hay una gran cantidad de elementos a disposición.

La primera conclusión que está ahí más desarrollada se refiere a que es ineludible revisar el modelo y hacerle algunas correcciones. Incluso replantearse a nivel político, porque en eso creo hay elementos que se escapan de una posición técnica o jurídica; por ejemplo, cómo se puede resolver esto si no veo que sea una posición la de oír a un administrador, o de

oír únicamente a la Contraloría Universitaria, o a la Oficina Jurídica, o a otros juristas, que podrían ser insumos. Pero se requiere una decisión política que es una responsabilidad del Consejo Universitario. Porque utilizar o no esto y continuar con el modelo de las Fundaciones, debe llevarnos a una claridad de que efectivamente estamos trabajando con un modelo que está naciendo, incursionando en la administración pública y que hasta cierto punto es contradictorio. Ese ha sido uno de los grandes problemas que hemos tenido porque todas las normas y todas las disposiciones van orientadas a que no se pueda delegar una función o utilizar un ente privado para una función pública. Pero nada más tenemos una norma en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, que nos dice lo contrario. Por eso hay cinco o seis ampos de documentos de la Contraloría. Hay muchísimas dudas porque es algo que va en línea opuesta a una solución natural; es decir, que la administración pública resuelva sus problemas de gestión dentro de ella.

Darle a la misma Universidad autonomía en toda su plenitud y que la Universidad no pueda por sí misma cumplir con su cometido, sino que tenga que crear entes privados para apoyarse, pues esa obviamente es una situación de orden político que requiere ser analizada. Hasta contradictorio es que en ánimo de utilizar este mecanismo hemos aceptado como natural algo de lo que la misma Constitución trató de protegernos; es decir, que la gestión universitaria se realice en forma libre del Poder Ejecutivo. Pero al utilizar el mecanismo de Fundación nos obliga a tener un representante en la Junta Directiva que sea del Poder Ejecutivo o también de la Municipalidad. Entonces, la gestión que era propia de la Universidad, aunque fuera de apoyo, ahora la tenemos que hacer compartida.

Ese es un asunto de orden totalmente político; hace como diez o más años, en 1991, nosotros advertíamos al

Consejo Universitario sobre la complejidad de injertar una institución en otra. La decisión política ha ido por ahí. Pues este es un momento también propicio para que por ahí se llegue a un análisis y a una conclusión.

Creemos que es ineludible revisar el modelo. Las incongruencias de la misma Universidad y las mismas administraciones han venido protegiendo que no se trasladen funciones sustantivas por el mecanismo de Fundación; sin embargo, los instrumentos normativos nos dicen lo contrario. El Convenio y el Acta Constitutiva nos dicen que sí se puede. Todos esos elementos obligan a la revisión.

El otro asunto es el poco desarrollo de la Ley 7169 y el roce normativo con la utilización de Fundaciones como entes que asumen labores de apoyo del ente público lleva a la conclusión que les mencionaba. Solo tenemos en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* un artículo, y estamos abriendo un nuevo camino. Hay que ver en el caso de la administración pública a dónde vamos a llegar con esto en el sentido de que no solo va a ser para la Universidad de Costa Rica. En realidad, también otros entes públicos han buscado crear fundaciones para apoyar sus fines.

¿Es esa la salida? ¿Está bien en el caso de la Universidad que podamos comprar reactivos rápidos para unos proyectos, mientras que para otros en los que incluso la Universidad ha estado dispuesta financiar el ciento por ciento de su costo, no tengamos la misma flexibilidad? Ese es un aspecto que estamos motivando y dejando ver que la situación está así. Es natural y normal que haya tantísimas dudas y tantas tesis y tantas interpretaciones sobre lo mismo, por lo incipiente en el marco normativo del país que está el injertar un ente privado en un ente público.

En cuanto a las distorsiones jurídicas y operativas, ya hablamos de la creación de FUNDEVI, inevitablemente entre lo que quisimos hacer y lo que realmente se hizo y lo que está vigente, incluso con lo que la misma Universidad ha aprobado en cuanto a los lineamientos del vínculo externo, no responde la figura, y también se están desperdiciando algunas potestades que podríamos utilizar en el caso de querer la Universidad continuar funcionando con el apoyo de Fundaciones. El hecho de no ser una Fundación creada por la Universidad hace que el Consejo Universitario no pueda aprobarle su Reglamento, cosa que si fuera una Fundación creada por la Universidad, el Reglamento lo aprobaría el fundador. Ahí estamos desperdiciando muchas posibilidades de hacer participar a órganos universitarios en el manejo de la Fundación.

En el caso de la creación de FUNDEVI, tenemos estos problemas. Además, los mismos problemas de que se hablaba en cuanto al Acta Constitutiva y el nombramiento de los directores; si fuera hecha por la Universidad formalmente, podría dejar que órganos universitarios decidan sobre el nombramiento de los directores y la forma de removerlos. Hay una serie de elementos, las distorsiones están y las dejamos en evidencia.

La incoherencia en los instrumentos normativos de que hemos hablado. También hay un detalle en relación con los problemas de la naturaleza jurídica en cuanto a que al ser órganos independientes entonces todo tiene que ser incluido en los convenios o aprobado por el otro ente, con una serie de formalidades. Por ejemplo, encontramos una autorización de la Junta Directiva de FUNDEVI que se somete a consideración en aquella sesión 4000 de principios originales y una posterior, pero no hemos encontrado dónde FUNDEVI acepta formalmente los Lineamientos del vínculo externo. Hemos encontrado acuerdos con los instrumentos anteriores, el Consejo, antes de los Lineamientos, había tomado dos acuerdos en años atrás, pero no en los

posteriores y mucho menos en las reformas que el Consejo Universitario le ha ido haciendo a los Lineamientos. Todos esos elementos son distorsiones que a la hora de tomar decisiones o exigir alguna responsabilidad, pues afectarían a la Universidad.

En vacíos normativos, como hemos dicho, no estaba hecha la Ley de Fundaciones para lo que la estamos utilizando. Si no estaba hecha, entonces cómo puede inferir el órgano público en el ente privado. No está definido, no estaba desarrollado para eso y el legislador no lo hizo tampoco. Tenemos ahí importantes vacíos.

Lo de responsabilidades que ya se ha conversado. La debilidad de injerencia a los órganos universitarios que ustedes han podido ver. Hay documentos en los que en algún momento Directores de FUNDEVI han dicho que están como Directores y no como Vicerrectores. Tenemos documentos en ese sentido. Pero son situaciones de momento, después viene otro documento y se normaliza.

El punto y la conclusión nuestra es que la Universidad está obligada a formalizar un marco jurídico más sólido para tranquilidad de todas las partes involucradas y poder cada uno asumir las responsabilidades que correspondan.

En las posibilidades de fiscalización, nosotros hemos asumido la posición, por lo menos en lo que son fondos públicos, de incursionar en el caso de la Fundación o en cualquier otro ente. Hay leyes externas, no están claras en los documentos de la relación, pero otras leyes como la *Ley de Control Interno* y la *Ley Orgánica de la Contraloría General* sí nos brindan las posibilidades –en el caso de la Contraloría Universitaria–, de alguna participación.

Tenemos algunas limitaciones, como nos lo han hecho ver también los funcionarios de FUNDEVI, y eso es parte de

los aspectos que no se darían si la Fundación fuera una Fundación de la Universidad.

Una problemática que hemos analizado en general es que no se resuelve el problema nada más con crear una Fundación de la Universidad, porque lamentablemente las normas están hechas para una Fundación privada y no para que una Fundación sea un ente de apoyo que asuma algunas funciones de un ente público. Entonces, aún creando una Fundación universitaria, también tendríamos una serie de problemas. Nunca una Fundación va a ser un órgano universitario. Es otro ente público, esa es una realidad que hemos tenido que aceptar al ver los documentos y al conocer la situación jurídica.

LIC. WARNER CASCANTE: -Hay otro aspecto que no hemos mencionado, pero que es importante. La Ley de Fundaciones dice que una vez nacida la vida jurídica de la Fundación, una vez que es creada una Fundación, ni el fundador puede hacer modificaciones al Acta Constitutiva. Ese es otro elemento, y por más voluntad que pudiéramos tener en este momento de modificar el Acta Constitutiva de FUNDEVI, ese sería un límite objetivo que tendríamos que ver en qué manera podría superarse. Es difícil y ahí está también el documento para que lo consideremos.

LIC. DONATO GUTIERREZ: -Entre las recomendaciones tenemos:

- Evaluar los mecanismos para operacionalizar la vinculación con el sector externo y definir una posición política. Es muy valioso para todos los que asumimos posiciones técnicas que exista esa posición política. De hecho, se ha discutido en todos estos años, pero queda un poco implícita.

En forma personal y tal vez informalmente, se ha sustentado por qué si

se sigue un camino, por qué seguir el otro, pero por toda la experiencia y toda la información que hay, creemos que el Consejo Universitario está en posibilidad de discutir, ya sea con las instancias universitarias que corresponda y generar una política en cuanto a cuál va a ser el rumbo. Si vamos a aportar, y si lo que más le conviene es aportar para forjar este tipo de injerto de un órgano privado en un órgano público. Si es esa la línea, qué tenemos que hacer para fortalecerlo, para legalizarlo, para darle sustento, para ponerle los límites. Si es esa la línea o si la línea es que vamos a trabajar coadyuvando con el desarrollo de la administración pública y vamos a generar alternativas y a fortalecer los mecanismos internos que nos han llevado a utilizar este otro tipo de mecanismos. O, transitoriamente, vamos a utilizar esto, ¿por cuánto tiempo? Ese tipo de decisión que escapa un poco a lo técnico porque la Universidad tiene un hecho real: una ley de la Asamblea Legislativa que le abrió una oportunidad, le creó un espacio, y la Universidad no puede eludir analizar todas las ventajas y posibilidades que le podría dar para, a final de cuentas, cumplir con sus objetivos.

Sí se requiere, y por lo menos el documento enuncia varios elementos que se tome una decisión, a sabiendas de las implicaciones que tiene con el resto del sector público.

Valorar los instrumentos que ofrece la ley. En caso de que vaya en ese sentido, la línea política de seguir contando con el apoyo logístico, con instrumentos privados, entre las opciones que ofrece la Ley, las Fundaciones están hechas para otros fines; entonces, la injerencia del fundador aunque fuera la Universidad fundadora, es limitada. Ni siquiera puede el fundador cambiar lo que se establece en el Reglamento. También da la opción la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, para crear una empresa de servicio público, donde el accionista mayoritario tiene la opción de administrar y de controlar la

gestión del ente. Entonces, qué es lo que más convendría dentro de las dos opciones que está dando el legislador. Que por lo menos se valoren. O políticamente es inaceptable una empresa pública en la Universidad. Valorar esa opción. Pero es un tipo de decisión en ese sentido de porte jurídico.

Valorar muy seriamente la posibilidad de crear un nuevo ente y provisionalmente corregir en lo que se pueda vía Convenio. Pero sí hay que explorar todas las ventajas dentro de las circunstancias. En caso de que se siguiera esa línea, considerar las posibilidades de crear un nuevo ente privado, cualquiera de los dos que fuese, para con toda la experiencia que se tiene y todos los aspectos jurídicos que hay a disposición, lograr lo mejor posible dentro de las circunstancias. Incluso corregir el convenio actual. Esta es una recomendación concreta.

No renunciamos nosotros a la necesidad de desarrollar y fortalecer los procesos de apoyo a lo interno de la Universidad. Definitivamente, la Universidad ocupa agilidad y un buen servicio, si eso es lo que andamos buscando, pero no solo para algunas actividades, sino para todas. No es menos relevante la docencia ni la investigación pura. Además, muchas de las cosas que nos afectan y que están afectando a la misma administración pública, también son inaceptables. Quizás sea una obligación y una posibilidad que la Universidad tiene para contribuir al fortalecimiento de la administración pública costarricense. Coadyuvar en el desarrollo social del país. No renunciar a eso. Nosotros, desde el 90-91, cuando comenzó a tomar fuerza lo de la Fundación, pues llamamos en esa línea. Creemos que la Universidad, con toda su autonomía y con todas sus posibilidades, puede llegar tal vez no a niveles de agilidad o eficiencia en términos que pueda tener un ente privado. Superar sustancialmente varias de las debilidades que en este momento tenemos.

Mucho menos si también aprovechamos las posibilidades de gestar cambios en la normativa nacional que no solo nos ayudarían a nosotros, sino, también, a los demás entes públicos. No renunciamos, y que más bien el Consejo en esta oportunidad solicite el desarrollo de un programa muy concreto en el que se pongan todas nuestras debilidades en los temas de gestión y se busquen compromisos claros y proyectos específicos para solucionarlos. En todas esas gestiones, en la Contraloría de la Universidad estamos totalmente anuentes a trabajar.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ explica que por lo avanzado del tiempo van a escuchar, primero, todas las preguntas para que las respondan luego globalmente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agradece todo el panorama tan aclarador y enriquecedor de este análisis con un espíritu muy constructivo que han hecho sobre la relación Universidad de Costa Rica-FUNDEVI. Recuerda bien que en este plenario se presentó en su momento oportuno el Dr. Rodrigo Zeledón, quien les hizo ver como gestor de la Ley de la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, que se incluía una parte de Fundaciones para darles ese instrumento legal a las universidades. En particular, porque el científico necesita un reactivo para ayer. Y la respuesta que él pudo encontrar fue esa, creyó que esa era una de las salidas posibles. En ese marco y visto hacia atrás, que hay esa voluntad institucional de crear una Fundación cuyo objetivo es el apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad, hasta dónde podría tratar de rescatarse. El problema es formal, como lo ha señalado el Lic. Donato Gutiérrez, es que desde el punto de vista informal hay una interacción productiva. El artículo 1 de la Ley 7169 dice: 1. Crear un nuevo ente y entre esos dice Fundación o Empresa Auxiliar. En su experiencia y más que todo en el campo internacional, cuál va más a tono con la vida académica

universitaria. Porque en la experiencia que él tiene sintió más viéndolo como Empresa Auxiliar. Sentía que ahí la Institución podía tener un mayor control. En su experiencia como académico lo que ha sentido que más que otra cosa es el apoyo de Fundaciones para que haya más universidades. Eso es lo que ha podido percibir en Alemania, por ejemplo, y en España. Desde ese punto de vista y teniendo en cuenta ese espíritu universitario, pregunta qué sería lo más adecuado.

Después, hasta dónde esa tarea que se les ha asignado a los Vicerrectores, está al margen del Estatuto Orgánico. Una de las observaciones que se ha señalado es que esté al margen. El Estatuto Orgánico en el artículo 49 dice:

*Los vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:*

...

*l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.*

¿Y qué pasa si eso es lo que le recomienda el Rector? Si lo que le encomienda el Rector es formar parte de la Directiva de FUNDEVI. Entonces, para él sería de orden estatutario. Solicita que le ayuden en la búsqueda de esas dos posibles respuestas.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que la *Ley General de Control Interno* obliga a valorar riesgos, a todos les da esa obligación. Se pregunta cuál es el riesgo que corre la Universidad si ocurriera la muerte del Dr. Fernando Durán, si en ese momento todavía FUNDEVI fuera la Fundación con la que la Universidad tiene relaciones. ¿Cuáles riesgos corre la Universidad? ¿Los herederos de él tienen algún derecho de reclamar, o tienen que participar?, ¿tiene que entrar eso en mortal? Le gustaría que lo ilustraran, porque no tiene la menor idea de qué tipos de riesgos corre la Universidad al ser esta

una Fundación privada, fundada por una persona.

La otra pregunta es cuál es la situación en las Fundaciones en las otras universidades. Si es similar a la que tiene la Universidad de Costa Rica o, bien, sus Fundaciones sí fueron fundadas por la propia Universidad.

Finalmente, si tienen alguna información más cerca de la Ley que promovió la Oficina Jurídica de la Universidad, la Ley de Fundaciones Públicas –si mal no recuerda–. Ellos hicieron toda una gestión de foros y demás para iniciar el movimiento que propuso a nuestra Asamblea legislativa la creación de fundaciones públicas. ¿Qué avance ha tenido, si ha sido bien recibido o no? Porque, obviamente, sería una solución.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que el trabajo realizado es un avance enorme en este tema. Sin embargo, a él le hace falta algo y se atrevería a decir que es la hipótesis cero. Discrepa un poco en lo que ellos llaman distorsiones, porque son realidades, no son distorsiones. Esa es una realidad que tal vez, desde un análisis, de auditoría o jurídico, produzca distorsiones. Pero que haya una ley de presupuesto con una norma atípica, esa no es una distorsión, es una realidad. Que exista la Fundación con la estructura que tiene, no es una distorsión, es una realidad. Que haya sido creada por el Dr. Fernando Durán, persona física, no es una distorsión, es una realidad. Así es. Si el Dr. Durán hubiera forzado la situación para eso, él aceptaría que hay una distorsión, pero no, en el ejercicio de sus facultades como ciudadano creó una Fundación que tiene propósitos y estructura que, como fundador en ejercicio de lo que dispone la ley, él fundó.

Tampoco es que no se pueda cambiar. Sí hay un procedimiento para cambiar la constitución de una Fundación, procedimiento que pasa hasta un juez civil,

es complicado, pero existe el procedimiento. Entonces, esa hipótesis cero de que habla sería decir: bueno, olvídense de todo eso que ellos llaman distorsiones, acéptenlas como realidades y planteen la Fundación como una Fundación privada, con la cual la Universidad tiene relaciones, contratos, convenios, proyectos, como con docenas de Fundaciones privadas. ¿No es cierto? Y no ocurre ningún problema, a nadie se le ocurre que trasladen los excedentes ni nada. El mecanismo es perfecto. La Contraloría nunca ha objetado esos convenios, la Oficina Jurídica tampoco. ¿Por qué no concebir esa Fundación como una hipótesis extrema? Esa sería para él la hipótesis cero que le falta en el estudio. Es una Fundación, quítese todo eso que llaman distorsiones y que él llama realidades, quítenlas del análisis y digan aquí hay una Fundación de derecho privado, cuáles serían los mecanismos con los que la Universidad debería relacionarse con esa Fundación, como lo hace con docenas de otras. Para él ese es el análisis que hace falta.

Una vez que hagan ese análisis, decir “perdón, las relaciones con esa Fundación no pueden hacerse en los términos en que la Universidad considera políticamente, técnicamente, jurídicamente, convenientes”. Entonces, esa Fundación se acabó, se continúa trabajando con las docenas de otras Fundaciones o se busca la creación de una nueva Fundación.

En este momento, personalmente cree que lo que hace falta es ese esquema y decir: “se acabó”, las normas y ese conflicto de que se está imponiendo, o no se está imponiendo, ¡no! ¿Cuál es el marco? El marco es cero. Votan el convenio y comienzan a construir esa relación basados en esa hipótesis cero. Eso le parece que es lo más constructivo. Y ya como Rector les pediría el apoyo para iniciar el análisis desde esa perspectiva. Ya todo lo que tienen, el montón de cosas, el análisis histórico, poniendo la decisión del Consejo

Universitario de 1983 –es lo único que él pediría–, para él eso sería capítulo cerrado.

Las recomendaciones que hacen están claras, pero dentro de esas recomendaciones le parece importante partir de esa hipótesis cero. Decir: “bueno, olvidemos lo que llaman distorsiones, olvidémonos de esos mecanismos que nos llevaron a esto, lo que decidió el Consejo Universitario en 1983, y pensemos en una Fundación externa a la Universidad y cuáles serían los mecanismos para desarrollar la relación que se quiere con esa Fundación, que es un órgano privado.”

Eso para él sería lo que faltaría como para cuajar porque le da miedo seguir creando lo que llaman distorsiones. Eso sería lo peor que le podría pasar en este momento a la Universidad de Costa Rica. Entonces, le parece importante partir de ese otro mecanismo y decir: “se acabó”. También la Universidad puede renunciar al Convenio que es lo único que los liga. Decir: “la Universidad decide que ese Convenio no va. Y pongámonos de acuerdo, no nos disgustemos, terminemos el Convenio, liquidemos las cosas y partamos de esa situación cero”. Si no se puede construir nada, pues entonces se funda otra. Pero lo mejor ES construir a partir de esa situación cero.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que a lo que el señor Rector llama situación cero ella lo relaciona con los tipos ideales de Max Weber. Hay un modelo ideal que el análisis asume respecto a lo que se aspira. Ella siente que este diagnóstico es punto de partida, lo ve más dialéctico, más cíclico. Ve que este diagnóstico es un punto de partida para poder clarificarse, ver dónde están los puntos débiles, los puntos fuertes, y, a partir de ahí, entrar en una reflexión en la que siente que la Contraloría puede ser un apoyo, pero no es solamente ahí, sino que esto requiere una reflexión política institucional, inclusive. Por eso le ve un gran valor a este insumo. Si el Consejo

Universitario quiere hacer un trabajo de tipo político, pues ya tiene los insumos para entrar en una gran reflexión institucional que inclusive la misma Fundación ha iniciado, y que este Consejo puede entrar en un encuentro con lo que está haciendo la señorita Devandas, con lo que está haciendo el señor Guillén, o sea, hay una posibilidad de entrar en un análisis, pero despojándose del prejuicio de que se quiera maltratar la Fundación solo por querer repensarla. Si se va con esas perspectivas, iría contaminado al debate.

Lo importante es les han entregado esta mañana un insumo muy valioso para entrar en la etapa a la que se refiere el Dr. Gabriel Macaya y que ella comparte. Ella entiende al Dr. Macaya como una persona que creó, que tuvo una idea muy valiosa, idea que luego –no lo quiere poner en términos negativos–, no se plasmó en la forma como fue concebida. A lo mejor hay que volver al modelo que él había planteado, retomar las raíces, leer, ver qué quieren en este contexto histórico y ahí está este insumo jurídico como base para ello. Luego ellos tendrán que darles un nuevo insumo jurídico según el modelo ideal que se defina.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agradece a los compañeros de la Contraloría Universitaria porque han elaborado un diagnóstico muy interesante, y sobre todo en ausencia de lo que la misma normativa general para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones establece, principalmente el artículo 20, que dice que al inicio de cada año académico el Rector deberá presentar al Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios y acuerdos que haya firmado el año académico anterior que divulgará en la comunidad universitaria. Todavía está la duda del Convenio con FUNDEVI. Él inclusive envió una nota a la Contraloría General de la República para ver la legalidad y sobre el asunto de los tres meses, en función del artículo 35 del Estatuto Orgánico que habla de la

obligatoriedad del cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

El otro aspecto que mencionaba el Lic. Donato Gutiérrez, los ampos que tienen, que esa es –y perdonando la expresión–, la “carnita” que le hace falta a nivel de detalle al informe que en tan corto tiempo han expuesto. Él entiende perfectamente eso, que es el criterio respecto al Fondo de desarrollo académico, el criterio del Fondo de desarrollo institucional, y los excedentes en términos de qué es lo que ha pasado. Por ejemplo, la página 47 dice que debe considerarse sobre este particular, que existen diversos criterios como el caso de la experiencia FUNDATEC, donde han calificado como fondos privados una buena parte de los recursos que generan los proyectos. Esto, aduciendo que algunos de los proyectos son propios de la Fundación y que el aporte académico que da la institución al Tecnológico corresponde a una subcontratación. Dice, en síntesis, que los fondos que obtenga y administre FUNDEVI en esa condición privada, están fuera del control, fiscalización y responsabilidad del ente universitario, tanto así es que la Contraloría General de la República ya ha sentado una posición al respecto.

Sí le preocupa un poco el asunto que les comentan sobre la Ley atípica, la 7015, muy conocida por todos, los alcances que tiene la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y los otros alcances que tiene esta normativa en términos de que se presente en algún momento alguna transferencia de fondos hacia entidades de derecho privado y sobre todo la conformación de la Fundación. Se habla de una Junta Administrativa, dice claramente tres Vicerrectores y los vientos universitarios les dicen que se está pensando en nombrar a sustitutos de los Vicerrectores, que el Comité de Vigilancia nunca se nombró, pero al Consejo Universitario algo les dijeron sobre que ya lo habían nombrado, lo cual, de acuerdo con la Ley Constitutiva, de acuerdo con lo que indicó el Lic. Warner Cascante, pareciera ser que no es

procedimentalmente legal. Y que no ha sido en la Asamblea en que prácticamente se ha hablado de algunos aspectos. Ahí está su preocupación, es lo que dice el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, que surge una unión de objetivos entre los propios de la Universidad de Costa Rica, en sus cúpulas administrativas y las de FUNDEVI. Jurídicamente esa relación no existe.

Entonces, qué es lo que ha pasado a la luz de la existencia de la Fundación y la relación que tenía la Universidad, porque él dice que jurídicamente la Universidad no puede imponer criterios, dar lineamientos o directrices concretas, y mucho menos órdenes concretas. No existe un vínculo institucional establecido, salvo el convencional, el que surge por esos vínculos derivados del cargo en que influye la jerarquía organizativa. Ahí es donde está lo que realmente deben establecer en términos del verdadero convenio que se tiene firmado, o que ellos decidan que hubo un refrendo de la Contraloría General de la República del año 1991 y que prácticamente sería importante saber. Bueno, hay que esperar qué dice la Contraloría General de la República respecto a eso, pero sí sería importante saber también qué ha pasado con los otros convenios, o la existencia de ellos como tal.

Paralelamente, hay algunos aspectos que también son importantes, como, por ejemplo, que ellos dicen que no han determinado la referencia a la aprobación de los lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo. Únicamente han obtenido la referencia, la aprobación por parte de la Junta Directiva de FUNDEVI en la sesión tal. Ese es un aspecto que llama poderosamente la atención porque él por lo menos había interpretado otra cosa. Y ahí es donde entiende, por ejemplo, lo que se ha hablado aquí, o lo que en términos de expectativas tiene, que la Oficina de Administración Financiera recaudó por concepto de fondo de desarrollo institucional, 84 millones de

colones, ya lo repartió, y que por parte de FUNDEVI prácticamente eso no ha existido todavía. Se hablaba por ahí de 49 millones de colones que más bien la Universidad tenía que devolver porque había un error en el cálculo. Entonces, los números a él no le calzan todavía. Por supuesto que va a acudir a esos ampos y tener así criterios más claros, ampliar lo que han dicho y agradecerles mucho este diagnóstico tan exhaustivo que han dado y que le permite a él tener más claras las hipótesis que en algún momento se han planteado aquí.

M.A. CARLOS GARCÍA: -Hay algunos aspectos de los intereses particulares que aquí han mostrado, por ejemplo, si será la Fundación el camino por seguir, a lo que se refirió el Dr. Manuel Zeledón. Es válido. Nosotros hemos visto en lo que hemos analizado que en Italia, en España, Alemania, es válido. Aquí mismo en Costa Rica, en los últimos tiempos, han proliferado las fundaciones para muchos efectos. Tiene una ventaja sobre lo que son las empresas, de que los fines son de bien social y sin afán de lucro. Esa es la gran ventaja del objetivo que tienen las fundaciones y ese modelo se ha rescatado. A mí me ha correspondido participar en algunas y esa es una gran ventaja del modelo.

La empresa se puede estudiar; se imagina que igual que RECOPE, es una sociedad anónima, una empresa del Estado, y si las universidades quieren hacer empresas, pues al rato les van a dar una idea. Tiene un problema, que el modelo no está desarrollado para que una universidad tenga una empresa. No sabe cuándo habrá motivación para que la puedan llegar a tener. Al rato para la venta de bienes y servicios requerirá empresas y puede ser que resulte un gran modelo. Pero habrá que desarrollarlo como empresa mercantil o una sociedad perteneciente a la Universidad de Costa Rica. Sería interesante, no hay que perderlo de vista. Tal vez en algún momento valdrá la pena retomarlo.

Por ahora ellos creen que el modelo de fundaciones sería muy apropiado y está siendo apropiado. Tampoco es que ha estado mal. Si lo vemos, ha nacido a la vida como una criatura nueva y ha dado buenos frutos. Por lo menos ya ha comenzado a tener buenos resultados. Creen, por lo tanto, que es un modelo aceptable. Sin embargo, parte de la discusión política que tienen que realizar es si quieren continuar o no con eso. Podría ser fortalecer la parte administrativa universitaria para que les brinde todo como quieren. La Ley de Contratación Administrativa dice que montos hasta de 6 millones de colones se pueden contratar en forma directa. Les contaba a los colegas que a mí me correspondió en una oportunidad esa misión de agilizar la administración y fue en RECOPE. Lo que hice fue desconcentrar todo. Fue una de sus decisiones. Entonces, en cada gerencia puse una administración. Repetí la estructura de la vicerrectoría, aunque no digo que tiene que ser lo mismo. Pero aquí yo he hablado de que las Sedes Regionales podrían tener una administración con lineamientos generales de la Sede Central y comprar hasta 6 millones de colones en equipos y puede ser para “ayer”. Igualito, no hay ningún problema. Podrían tener una interacción muy directa.

La Universidad de Costa Rica, incluso, lo pensó hace muchos años, cuando comenzó a decir: “vamos a tener asistentes administrativos en todas las Facultades”. Fue el inicio del proceso de desconcentración y queremos que no manejen los recursos humanos, los materiales, los suministros, los equipos. Fue una figura que se inició y pienso que no se desarrolló en la Universidad de Costa Rica. Pero podría repensarse, al rato no sería una mala idea tener fortalecida la figura de asistencias administrativas.

Hay otra parte, la tecnología. La Universidad de Costa Rica, a pesar de que en la parte administrativa se ha quedado desafortunadamente un poco rezagada en

tecnología, todavía vemos que el sistema de suministros no está actualizado a la fecha, no se ha hecho caminar. Igual que recursos humanos donde todavía está dando “dificultades” para sus desarrollos óptimos. Pero que se podría hacer, se podría.

Los Vicerrectores, en su función por Estatuto que señalaba el Dr. Víctor Sánchez, es válida esa respuesta de que una función que les puede encomendar el Rector sea pertenecer a la Fundación. Así se subsana esa perspectiva. Lo que habría que ver es si como figura el Consejo Universitario quiere que eso sea así. En la Universidad Nacional están pensando que no, que los representantes en la administración de la Fundación sean designados por el Consejo Universitario y no solo por la Rectoría. Tiene ventajas y desventajas. El hecho de que permanezca como está, no digo que sea malo. Como decía el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, tiene una ventaja, es el vínculo que está manteniendo la Universidad con la Fundación por medio de sus Vicerrectores, aunque, como lo señala el Lic. Warner Cascante –y es parte del documento–, no necesariamente la voluntad de ellos puede ser esa. Muchas veces actúan como Vicerrectores aquí, se cambian el sombrero y actúan como Directores de la Fundación, y podrían no hacerle caso a los lineamientos que les dé el Rector y el Consejo Universitario.

¿Queremos mantener eso o no queremos mantenerlo? Lo que se ha dado, por supuesto, es una gran voluntad de parte de los Vicerrectores que nos han representado, yo diría positiva en general, quienes han acordado acoger los lineamientos. Ellos podrían no haber acogido ningún lineamiento. Podrían no haber querido firmar ningún convenio y lo han hecho de muy buena voluntad por acercar los intereses de la Universidad y de la Fundación. Pero eso es por las personas que han estado. Podrían estar otras personas en un futuro que no quisieran dejar el cargo o pelear por el puesto, o como lo señalamos en las posibles lagunas

que existan y podrían generarse otros problemas. Ya le pasó a la Universidad Nacional donde los directores asignados no quisieron dejar el cargo y se han separado los intereses de la FUNDAUNA con los de la UNA y más bien están pensando en crear una nueva fundación porque se les han separado los intereses y está actuando como ente privado.

Como bien lo cita el Dr. Gabriel Macaya y no significa que esté malo, quizás queremos tener una fundación privada con los intereses y con unas relaciones que queremos tener con ellos. También es válido y es parte del análisis político que debería hacerse.

Los riesgos de la Universidad por la muerte del fundador son relativos. En realidad, el Dr. Fernando Durán fue la figura que dio a la luz la estructura. Los grandes entendidos en materia de Fundaciones dicen que una vez que el fundador da a luz esa nueva criatura, usualmente se separa de ella y la deja sola. Así que —esperamos que no—, pero podría morir tranquilo, siempre y cuando haya dejado muy claro el objetivo. Si no está muy claro el objetivo, podrían presentarse problemas. Pero si quedaron claramente plasmados los objetivos, está bien. Máxime en este caso que con solo que la Universidad le gire una instrucción a todos los centros en el sentido de que no pueden pasar nada a la Fundación, ahí se termina la Fundación. La Universidad está bastante protegida.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si la Fundación continuaría existiendo si la Universidad hiciera eso.

M.A. CARLOS GARCÍA: -Puede seguir, pero vean qué interesante, el problema es que no tendría cómo recabar recursos. Tiene algunos métodos, le solicita dinero para seguir apoyando la investigación de la Universidad como fundación privada, y si lo consigue, lo puede hacer. Nadie dice que no. Hasta que ellos, quizás con una orden de los Vicerrectores,

estén anuentes a liquidar la Fundación. Pero podría continuar, nadie dice que esté mal. Por supuesto, que piensa que la Universidad pensaría en formar una nueva. En este caso, habría que analizar si esta tendría que hacerse en términos de la nueva Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Y si eso variaría o no los intereses de la Universidad de hoy sobre el accionar de la Fundación. Ahora quedaríamos plenamente en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Ya no podríamos crear una Fundación fuera de ese marco de acción. De manera que tiene pros y contras.

Muy válido que la Fundación del Instituto Tecnológico y de la Universidad Nacional tengan características diferentes en algunos sentidos. Sobre todo las del Tecnológico tiene dos Vicerrectores y no tres como acá en la Junta Directiva. Tiene además a un representante designado por el Consejo Universitario. Están reestudiando en este momento el asunto. Fue creada por el Instituto Tecnológico porque en la ley original, la ley de creación, permitía constituir Fundaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidades de interés. La Ley se lo permitió al Instituto y hay un acuerdo de la Asamblea y del Consejo Universitario; entonces, el Rector la crea en su condición de Rector del Tecnológico y no como persona física independiente. Ahí sí existe un vínculo más directo. En la Universidad Nacional es privada, porque tampoco tenía facultad y la crea un grupo de profesores interesados en generar una fundación para la Universidad. Originalmente, eran autoridades universitarias, pero después dejaron de serlo y por eso se han separado un poco los intereses. Mal o bien, ha funcionado y le ha dado muchos beneficios a la Universidad.

De lo que entendemos de la Oficina Jurídica de la UCR sobre un nuevo proyecto de la Ley de Fundaciones Públicas, que efectivamente generaron esa ponencia en su celebración de aniversario, nosotros repasamos el documento, le

hicimos muchas observaciones sobre aspectos que creíamos importante que incorporaran. No sabemos si se canalizaron hacia algo más. Pero sí ofrecimos nuestras observaciones. Sería muy interesante porque eso complementaría muchos vacíos para la actividad de las fundaciones desde el punto de vista público, con entes públicos como el caso nuestro.

Lo que cita el Dr. Gabriel Macaya es completamente válido, y es parte de lo que ya la Dra. Olimpia López indicó. Realmente, lo que pretende este documento es un insumo y así lo indicamos en la nota de remisión al Consejo Universitario, en interés de que con mayor asesoría jurídica, de los mismos académicos, de otras autoridades, para que al fin la decisión política que lleguen a tomar sea bien entendida por la comunidad universitaria. Que tenga gran claridad sobre el objetivo que todos pretendemos y que probablemente si no se puede mejorar en la administración por un montón de otras razones, a veces hasta por falta de recursos económicos para fortalecerla plenamente, podría ser muy interesante continuar con el modelo de Fundación y salvar los pequeños problemas que tiene. Pero podría valer la pena crear otra Fundación. Puede ser que le interese al resto de la comunidad universitaria continuar con la Fundación. O pudiera ser que no. Pero este estudio lo que pretende ser es un gran insumo. Bien lo dice el Dr. Gabriel Macaya, en la vida real hay muchos sistemas de fundaciones y la mayor parte son muy beneficiosas por sus objetivos, sin fines de lucro, con el interés de bien social. Y eso ha sido lo positivo de las fundaciones. Es válido y es parte de lo

que queríamos hacer aquí, un acto de reflexión que pueda llevar a eso. Partamos de cero y nos preguntemos si nos conviene seguir.

Finalmente, creo que la Dra. Olimpia López reforzó mucho esta tesis, y fue parte del interés de ustedes en eso que llamaron megaproyecto para rescatarlo. Lo peor hubiera sido que en los corrillos informales de la Universidad se siguiera hablando mal de la Fundación. En el fondo de cada uno de nosotros, creemos que es muy importante que continúe por los beneficios que ha brindado, sin duda alguna, al desarrollo de la investigación. Apoyo que a todos nos interesa como punto fundamental de la Universidad misma. Creo que el magíster Óscar Mena lo que hizo fue un comentario genérico sobre nuestra presentación y lo agradecemos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agradece a don Carlos García, M.A., al Lic. Donato Gutiérrez y al Lic. Warner Cascante, tan valioso aporte.

**A las doce horas y cincuenta y dos minutos se levanta la sesión.**

*Dra. Olimpia López Avendaño*  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

*NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*